



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

639a. SESION • 18 DE NOVIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

UN LIBRARY

JUL 13 1956

UN/SA COLLECTION

JP

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/639)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina: Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108) (continuación)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el miércoles 18 de noviembre de 1953, a las 15 horas

Presidente: Sr. H. HOPPENOT (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda 639)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.
Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108) (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Zeineddine, representante de Siria, y el General de División Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) toman asiento a la mesa del Consejo.

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Conforme a la decisión adoptada en la última sesión del Consejo en que se trató de esta cuestión, el primer orador inscrito es el representante de Israel.
2. Sin embargo, tiene la palabra el representante del Líbano para plantear una cuestión de orden.
3. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Pido que se me conceda la palabra antes que al representante de Israel.
4. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No creo que el Sr. Malik tenga el derecho absoluto de hablar antes que el representante de Israel quien se inscribió antes que él y que, al terminarse la última sesión, ya expresó su deseo de hacer uso de la palabra en la sesión de hoy para contestar al discurso del representante de Siria.
5. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Quizás me falle la memoria, pero no recuerdo que el Consejo haya decidido que el representante de Israel sería hoy el primer orador. Además, hasta ahora, ningún miembro del Consejo ha tomado parte importante en el examen de la cuestión. Ya es hora de que los miembros del Consejo comiencen a dar a conocer sus pareceres a las dos partes interesadas. Pido que se me autorice a hacer uso de la palabra en primer lugar por las dos razones siguientes: en primer lugar, no recuerdo que el Consejo haya decidido formalmente quién sería hoy el primer orador y, en segundo término, estimo que ha llegado ya el momento de que el Consejo emita su propio parecer sobre esta cuestión importante, sin limitarse a oír a las dos partes en el litigio. Pido se me permita hablar en primer lugar.
6. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Realmente, no hubo decisión alguna — no había necesidad — en

cuanto a la cuestión de dar la palabra en primer lugar al representante de Israel; pero al terminar la última sesión en que se trató este asunto, dicho representante manifestó su deseo de que se inscribiera su nombre a la cabeza de la lista de oradores para responder al Sr. Zeineddine y, hasta ahora, ignoraba yo que un miembro del Consejo deseara hacer uso de su prerrogativa para hablar antes que él. No puedo impedir que el Sr. Malik, como miembro del Consejo, haga uso de algo que realmente no es un derecho — ya que no lo establece el reglamento — sino más bien una costumbre. Sin embargo, desearía vivamente que en lo sucesivo el Sr. Malik usara con mayor discreción de esta facultad que le permite hablar antes, durante, o después de las declaraciones de los oradores más directamente interesados en este asunto.

7. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Antes de formular mi declaración deseo manifestar que el Presidente, al referirse al futuro, pensaba seguramente en algún incidente pasado durante el cual yo hubiese aprovechado lo que pudiera calificarse más como una costumbre que como un derecho. Pero no recuerdo haberlo hecho jamás. Por consiguiente, las observaciones del Presidente acerca de las futuras deliberaciones me parecen infundadas, por lo menos en lo que se refiere a mi conducta en el pasado.

8. Además, la realidad es que en el acta taquigráfica que tengo a la vista, nada indica que el representante de Israel iba a ser el primer orador de hoy, o que hubiera manifestado al Consejo su deseo de serlo. Es muy posible que hablando en privado con el Presidente lo haya hecho. Así, pues, agradezco al Presidente el haberme permitido hablar, y puedo asegurarle que no hay necesidad de recomendarle moderación, y esto se refiere a lo pasado, lo presente y a lo futuro.

9. El informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) [S/3122] y las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel han puesto al Consejo al corriente de los hechos, así como de las opiniones de las partes, respecto de la cuestión que Siria ha planteado. De un examen particularizado y objetivo del informe y de las declaraciones mencionadas, se desprenden netamente siete hechos innegables.

10. Primero, se han emprendido trabajos de gran envergadura en la zona desmilitarizada creada por el Acuerdo de Armisticio concertado entre Siria e Israel.¹ Estos trabajos han sido patrocinados, apoyados y defendidos por una de las partes en el Acuerdo, y las obras han comenzado y proseguido no sólo sin la aprobación de la otra parte sino incluso sin consultarla previamente.

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

11. Segundo, los trabajos se han iniciado y proseguido en la zona desmilitarizada sin autorización previa del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, a quien corresponde velar por el cumplimiento del artículo V del Acuerdo de Armisticio, relativo a la zona desmilitarizada.

12. Tercero, los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada afectan el aprovisionamiento de agua, las tierras y las propiedades de los habitantes de la zona; no obstante ello, se han iniciado los mismos sin que se llegara a un acuerdo previo con los habitantes respecto de sus derechos sobre tales aguas, tierras y propiedades.

13. Cuarto, los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada modificarán considerablemente las características geofísicas de la zona. Lo menos que puede decirse de estas modificaciones es lo que señala al respecto el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en su informe [S/3122, anexo III]:

“La construcción del canal proyectado... modificaría permanentemente el caudal del río Jordán [en la zona desmilitarizada] y..., con toda probabilidad, tendría efectos perjudiciales, especialmente durante la estación seca, para la población cuya vida depende de las aguas del río... El actual proyecto de canal, cuya ejecución menguaría considerablemente las aguas del Jordán, afecta a un número mucho mayor de áreas de terreno” que los trabajos emprendidos en la región del Lago Hula.

En otra parte de su informe [S/3122, anexo I], el Jefe de Estado Mayor declara: “... Es posible que a veces... el canal y la central de energía eléctrica proyectados sustraigan al Jordán una gran cantidad, si no la totalidad, de sus aguas.”

14. Quinto, los trabajos iniciados en la zona desmilitarizada tienen consecuencias militares, todas las cuales, en opinión del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua — nuestra única autoridad objetiva y neutral en la materia — redundarán en provecho exclusivo de una de ambas partes en el Acuerdo.

15. Sexto, los trabajos iniciados en la zona, de proseguir, tendrían por resultado integrar decididamente la misma en el sistema económico e hidroeléctrico de una de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio, integración que no está prevista ni autorizada por el Acuerdo.

16. Séptimo, los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada tendrán por efecto, tanto en dicha zona como fuera de ella, una modificación total del caudal de un río internacional, el Jordán.

17. A juicio de mi delegación, estos hechos — que estimo incontrovertibles, y que ningún artificio de oratoria podrá destruir — constituyen, indirectamente, una violación del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel. Por otra parte, por sus consecuencias directas, tales hechos imponen una modificación radical de las condiciones en la zona desmilitarizada, modificación que según el propio Acuerdo de Armisticio no puede llevarse a cabo sin el consentimiento mutuo de ambas partes. La parte que sea responsable de estos siete hechos irrefutables, Siria o Israel, habrá violado la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio. En Consejo no debe permitirse que esa parte reanude los trabajos en la zona desmilitarizada antes de que llegue a un entendimiento con la otra parte en el Acuerdo.

18. Quizás parezca que, al defender esta tesis ante el Consejo, mi delegación va más allá del precedente establecido por el Consejo en un caso análogo, el del Lago Hula. En las conclusiones a que llegó en este asunto, el

Consejo se limitó a confirmar la autoridad del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua para adoptar las disposiciones que juzgara necesarias para la continuación de las obras de drenaje en la zona desmilitarizada. El Consejo no declaró en tal ocasión que era necesario el consentimiento de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio como condición previa para la reanudación de las obras. He aquí las razones de que nuestra actitud en el asunto del canal proyectado vaya más allá de la conclusión a que llegó el Consejo en tal caso.

19. Ante todo, se deben tener en cuenta las diferencias que existen entre la cuestión del Lago Hula y ésta del proyectado canal, diferencias que reconoce en su informe el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. Creemos que el Jefe de Estado Mayor, al señalar estas diferencias, ha ejercido justamente sus derechos y ha cumplido perfectamente sus deberes, de conformidad con los artículos V y VII del Acuerdo de Armisticio, derechos y deberes que, por lo demás, fueron confirmados por el Consejo en su resolución sobre la cuestión del Lago Hula. Sin embargo, teniendo en cuenta las conclusiones a que ha llegado el Jefe de Estado Mayor, se puede afirmar que la cuestión que nos ocupa actualmente va más allá de la simple vigilancia del restablecimiento gradual de la vida civil normal en la región de la zona desmilitarizada — vigilancia que el Jefe de Estado Mayor tiene la obligación de ejercer en virtud del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio — ya que los trabajos comenzados y proyectados prejuzgan el arreglo definitivo de la cuestión, lo que va completamente en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio. La cuestión que examinamos va igualmente más allá de una mera interpretación de los artículos del Acuerdo, ya que, en efecto, plantea el propio problema del objetivo militar perseguido al crear y mantener la zona desmilitarizada y afecta la cuestión de la soberanía de la zona; de ahí que suponga una modificación unilateral de ciertas cláusulas del Acuerdo, modificación que de ningún modo está permitida sin el consentimiento de ambas partes.

20. La segunda razón por la cual pedimos al Consejo que vaya más allá del precedente establecido en el caso del Lago Hula es que su decisión en ese caso resultó ineficaz. Dudo en efecto — para expresarme en un tono muy moderado — que un examen objetivo de la manera en que Israel cumplió tal decisión, muestre que lo hizo a conciencia.

21. No se puede invocar precedentes sino cuando han resultado eficaces; en el caso contrario, es completamente justificado el descartarlos. Sin embargo, independientemente de que Israel haya cumplido o no debidamente la decisión adoptada en el caso del Lago Hula, es claro, a juzgar por lo que sucede con el canal proyectado, que la decisión anterior del Consejo no ha impedido la repetición de actos unilaterales en la zona desmilitarizada. En consecuencia, estamos convencidos de que el Consejo, si desea poner término a todo acto unilateral de cualquiera de las partes — y no dudamos que así es — no solamente debe pedir a ambas partes que cumplan los deberes y obligaciones que han contraído con el Jefe de Estado Mayor, sino que además ha de exigirles, expresa y firmemente, que observen las obligaciones mutuamente contraídas en virtud del Acuerdo de Armisticio.

22. He aquí a grandes rasgos las razones principales que nos han inducido a señalar nuestro criterio a la atención del Consejo. Deseo ahora exponerlas con más detalle.

23. Comenzaré por el aspecto militar de la cuestión. En su informe al Secretario General [S/3122 anexo I], el Jefe de Estado Mayor ha tratado esta cuestión en términos que no se prestan a equívoco alguno. Ruego a los miembros del Consejo se sirvan examinar atentamente el siguiente pasaje del informe del Jefe de Estado Mayor:

“En lo referente al aspecto militar de la cuestión, el Jordán, con su valle profundo, constituye un serio obstáculo para cualquier fuerza militar, especialmente contingentes motorizados, que traten de atravesar el río. Cualquiera de las partes en el Acuerdo de Armisticio General que, mediante un canal, pudiese controlar el caudal del Jordán en la zona desmilitarizada, modificando el volumen de agua o incluso secando el río a su voluntad, podría igualmente modificar a discreción el valor de la zona desmilitarizada para la otra parte; esta zona ha sido definida “con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas partes y disminuir así en todo lo posible los incidentes y fricciones...”

24. Según la declaración formulada en nombre del Sr. Bunche en la 542a. sesión del Consejo:

“El propósito de la zona desmilitarizada... es de separar, mientras dure el armisticio, las fuerzas armadas de ambas partes, para reducir al mínimo las posibilidades de incidentes y rozamientos. En realidad, lo que se quería establecer era una especie de zona neutral, amortiguadora, hasta que se llegase a un arreglo pacífico de la controversia.”

25. La idea de esta zona desmilitarizada se debe al Sr. Bunche. En su declaración, confirma su importancia como parte integrante de un sistema establecido por el Acuerdo, y su opinión es autorizada. Esta zona no debe existir sino “mientras dure el armisticio” y hasta el “arreglo pacífico y definitivo de la controversia”. Por consiguiente, cualquier modificación en la importancia militar de la zona — y el General Bennike indica que el plan previsto y emprendido unilateralmente por el Estado de Israel lograría inevitablemente dicha modificación — equivaldría, en realidad, a dejar en suspenso las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio. Pero, en virtud del párrafo 3 del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio, no pueden quedar en suspenso sus disposiciones sino por el consentimiento mutuo de ambas partes.

26. Llegamos así a la cuestión de las relaciones entre el proyecto de canal y la situación jurídica y reconocida de la zona desmilitarizada, a la cuestión de las consecuencias que la apertura de tal canal tendría en dicha situación jurídica. Ciertamente el Consejo no ignora los hechos que motivaron la creación de una zona desmilitarizada entre Siria y la parte de Palestina que ocupa Israel. La situación jurídica de esa zona se definió en el artículo V del Acuerdo de Armisticio y posteriormente ha sido precisada en diferentes declaraciones hechas por los funcionarios de las Naciones Unidas que han colaborado en las negociaciones o en la interpretación del Acuerdo. Para aclarar más aún la situación, la cuestión fué examinada más detalladamente por varios representantes durante las sesiones que el Consejo dedicó a la cuestión del Lago Hula. Todas estas disposiciones, interpretaciones y explicaciones, muestran que existen tres puntos de vista diferentes en lo que respecta a la cuestión de la soberanía en la zona desmilitarizada: el punto de vista de Israel, el punto de vista de Siria y el punto de vista de las Naciones Unidas.

27. Los israelíes consideran que la zona desmilitarizada forma parte del territorio israelí. Según ellos, la soberanía

sobre esta zona corresponde o debe corresponder a Israel. Esta tesis ha sido defendida más de una vez por funcionarios israelíes, tanto aquí, como en Israel. Nos referimos en particular a la declaración del Ministro interino de Relaciones Exteriores de Israel, que se cita en el telegrama que, el 12 de abril de 1951, dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, el Jefe de Estado Mayor interino del Organismo de Vigilancia de la Tregua, para transmitirle un informe relativo a los días 11 y 12 de abril de 1951 [S/2088]. El Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Israel hacía constar que el Gobierno de Israel consideraba que la zona desmilitarizada se encontraba en territorio de Israel.

28. En la 542a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante de Israel presentó argumentos jurídicos en apoyo de tal pretensión. Según dicho representante, la mayor parte de la zona desmilitarizada había sido cedida a Israel en el plan de partición aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución del 29 de noviembre de 1947;² la mayor parte de dicha zona se encontraba en la región que los israelíes proclamaron como territorio israelí el 14 de mayo de 1948; el representante de Israel añadió que, aunque este territorio hubiese sido ocupado en algún momento por fuerzas sirias durante las operaciones militares, “la ocupación por fuerzas militares de ningún modo crea derechos de soberanía”. Cito las palabras del representante de Israel.

29. Por lo tanto, según el representante de Israel, vuelvo a citar sus palabras [542a. sesión]:

“... La teoría de que las leyes de Israel, su jurisdicción civil y su libertad de mejorar la parte de su territorio comprendido en la zona desmilitarizada quedan suspendidas y pueden ser discutidas legítimamente en virtud del Acuerdo de Armisticio, es contraria a la práctica establecida en materia de aplicación del Acuerdo y, además, no se puede fundar en ninguna de las disposiciones del Acuerdo.”

30. De este razonamiento podría deducirse que Israel ha venido actuando dentro de los límites de sus obligaciones como sucesor legítimo de las autoridades británicas encargadas del mandato, al autorizar a la Palestine Land Development Company para que proceda a los trabajos de drenaje en la zona desmilitarizada y al autorizar a la actual Palestine Electric Corporation para que prosiga sus trabajos con vista a la construcción de un canal en la zona desmilitarizada.

31. Antes de exponer otros conceptos relativos al estatuto jurídico de la zona desmilitarizada, deseo formular una observación relacionada con este razonamiento que, aunque de carácter general, quizás sea pertinente en el presente debate. Quiero referirme a la forma en que, generalmente, los israelíes abordan el problema de las fronteras entre Israel y los países árabes. En una declaración sobre las fronteras, publicada en la revista *Look* del 11 de agosto de 1953, el Sr. Ben Gurion, Primer Ministro de Israel, declara: “Retroceder a la demarcación establecida primitivamente por las Naciones Unidas, jamás!”

32. Esta declaración fué confirmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, al manifestar que “Los árabes habrían podido aceptar las fronteras fijadas por las Naciones Unidas, pero no lo hicieron... nuestro territorio ha aumentado con la guerra y sólo la guerra puede modificarlo...”

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segunda periodo de sesiones, Resoluciones*, resolución 181 (II).

33. Es interesante notar la contradicción que existe entre el principio sobre el que se apoyan estas dos declaraciones y el principio enunciado por el representante de Israel ante el Consejo de Seguridad, según el cual "la ocupación por fuerzas militares de ningún modo crea derechos de soberanía". No obstante, si hemos de aplicar a la zona desmilitarizada el principio enunciado por las dos personalidades más altas de Israel, el hecho de que esta zona se encontrara bajo la ocupación de Siria antes de la conclusión del Acuerdo de Armisticio sería suficiente para hacer de la misma una parte del territorio sirio.

34. En la 545a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante de Siria expuso la actitud de su país, respecto a la zona desmilitarizada en los siguientes términos:

"El territorio abarcado por la zona desmilitarizada ha estado en su mayor parte bajo la ocupación de Siria. Cuando se concierte un acuerdo definitivo de paz, Siria indudablemente insistirá en que se ponga nuevamente bajo su control a dicho territorio."

35. En tal ocasión, el representante de Siria, tras exponer las razones en que fundaba su declaración, precisó así el sentido que ella tenía:

"Hice esta declaración en relación con la reivindicación de Israel, que figura en uno de los puntos del orden del día, según la cual la zona desmilitarizada se encuentra en territorio israelí. Nunca he dicho ni he tratado de dar a entender que Siria tenía el deseo de ocupar ahora una parte de la zona desmilitarizada... Siria estima que durante el período del armisticio todas las quejas relativas a un sector de la zona desmilitarizada deben quedar pendientes. El destino de esta región deberá fijarse en un tratado de paz."

36. Llego así al punto de vista de las Naciones Unidas. Este criterio sobre la situación jurídica de la zona desmilitarizada ha sido expuesto por varios funcionarios de las Naciones Unidas que han participado en las negociaciones, y en la interpretación y aplicación del Acuerdo de Armisticio.

37. El Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) dió a conocer al Consejo de Seguridad, en la 542a. sesión, la opinión del Sr. Bunche sobre la cuestión de la soberanía en la zona. Citando al Sr. Bunche, el General Riley declaró:

"En todas las discusiones y negociaciones relativas a este Acuerdo, en todas las comunicaciones relacionadas con él, incluso las cartas que en mi calidad de Mediador Interino dirigí el 24 de mayo a los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y de Siria, y en las notas y cartas entregadas a los dos Gobiernos en mi nombre el 26 de junio, en respuesta a preguntas formuladas el 21 de junio, se ha tenido muy presente que se trataba de negociar un acuerdo de armisticio y no un tratado de paz u otro instrumento de arreglo definitivo. Por lo tanto, se eludió cuidadosamente la cuestión de la soberanía territorial."

38. En otro pasaje de la misma exposición podemos leer:

"Habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la aceptación del establecimiento de una zona desmilitarizada es el máximo que se puede esperar razonablemente de ambas partes en un acuerdo de armisticio. Las cuestiones relativas a las fronteras permanentes, a la soberanía territorial, al régimen aduanero, a las relaciones comerciales, etc., deben ser tratadas en el acuerdo definitivo de paz y no" — repito: y no — "en el Acuerdo de Armisticio."

39. En su informe del 12 de marzo de 1951 [S/2049], el General Riley, en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, expresó su propia opinión sobre la cuestión de la soberanía:

"... ninguna parte en el Acuerdo de Armisticio goza de derechos de soberanía en la zona desmilitarizada. Todas las leyes, reglamentos u ordenanzas en vigor antes del Acuerdo de Armisticio, que influyan en las regiones situadas dentro de la zona desmilitarizada, son nulas e inválidas."

40. En una nota al pie, que modifica la última parte de esta declaración, el Jefe de Estado Mayor puntualizó lo siguiente:

"El Jefe de Estado Mayor estima ahora que en su memorándum debía haber precisado que todas las leyes, reglamentos u ordenanzas en vigor antes del Acuerdo de Armisticio que influyan en las regiones situadas dentro de la zona desmilitarizada, "están en suspenso" en vez de ser "nulos e inválidos"."

41. El representante del Reino Unido manifestó la opinión de su Gobierno sobre la misma cuestión en los siguientes términos [546a. sesión]:

"... mientras un tratado de paz definitivo no haya sido concertado entre Siria e Israel, el Gobierno del Reino Unido estima que la cuestión de la soberanía en la zona desmilitarizada es perfectamente clara. Es evidente que el Acuerdo de Armisticio General, por una parte, y la interpretación dada por el Sr. Bunche en su nota del 26 de junio de 1949, que fué aceptada oficialmente por los dos Gobiernos como jurisprudencia en lo que atañe al Acuerdo, por otra parte, indican que ninguno de los dos Gobiernos podrá excederse en el ejercicio de su soberanía en la zona desmilitarizada."

42. Los representantes de Turquía, los Países Bajos y la India expresaron la misma opinión. Luego de haber hecho un examen crítico de todas las opiniones emitidas acerca de la cuestión de la soberanía, el representante de Turquía llegó a la siguiente conclusión [546a. sesión]:

"En estas condiciones, y sin emitir juicios sobre los méritos de las reivindicaciones de una y otra parte, juzgo que no se dispone de ningún elemento jurídico que permita zanjar definitivamente la cuestión de la soberanía en la zona desmilitarizada y que, como lo dispone el Acuerdo de Armisticio, esta cuestión debe dejarse pendiente hasta que se concierte un arreglo territorial permanente entre las dos partes."

43. Es sumamente útil recordar, como cita final sobre esta cuestión, el siguiente párrafo de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en relación con el caso del lago Hula [S/2157]:

"La cuestión de la administración civil de aldeas y poblados de la zona desmilitarizada prevista en la estructura de un acuerdo de armisticio, se resolverá conforme a los incisos b) y f) del párrafo 5 del proyecto de artículo. Tal administración civil, incluso el servicio de policía", — repito las palabras "servicio de policía" que, como saben todos ustedes, está, desde luego, a cargo de la policía regular de Israel — "se establecerá con carácter local, y sin suscitar cuestiones generales de administración, jurisdicción, ciudadanía o soberanía." Juzgo necesario subrayar las últimas palabras.

44. De todo ello, se puede llegar a cuatro conclusiones:

45. Primera, cualesquiera que sean las pretensiones de Israel o Siria en cuanto a la soberanía sobre la zona desmilitarizada, las interpretaciones dadas por los

funcionarios de las Naciones Unidas y por el Consejo a las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio referentes a la zona desmilitarizada establecen con toda claridad que, hasta que se concierte un acuerdo definitivo entre Siria e Israel, ninguno de los dos Estados ejerce soberanía sobre la zona.

46. Segunda, habida cuenta de que ningún Estado ejerce soberanía sobre la zona, no existe en el momento actual autoridad alguna que pueda, a justo título, considerarse como sucesora de la autoridad que ejercía el Reino Unido en su calidad de Potencia Mandataria y que pueda hacer uso de su derecho soberano para decidir si, en la nueva situación creada en Palestina, la concesión de la Palestine Electric Corporation es o no aplicable en la zona desmilitarizada, o si esta concesión redundaría en beneficio de los habitantes de la zona.

47. Tercera, el Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) no ejerce en la zona desmilitarizada los derechos de un Estado soberano; se limita a velar por la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio relativas a la zona. Por esta razón, indudablemente, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas), al comentar la carta del 24 de septiembre de 1953 del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, se limitó a formular la siguiente observación [S/3822, *anexo III*]:

“Como queda indicado en el párrafo precedente, no se discuten los derechos de la Palestine Electric Corporation o los demás derechos privados en la zona desmilitarizada a que usted hace referencia. Lo que se discute es el derecho de iniciar en la zona desmilitarizada los trabajos relacionados con el actual proyecto de construcción de un canal, mientras están en vigor las disposiciones del Acuerdo General de Armisticio.”

48. Cuarta, como no se ha decidido todavía si la zona será territorio sirio o israelí, toda modificación en su situación tan radical como la que prevé la Palestine Electric Corporation va en perjuicio del Estado que no consiente en ello. Crea una situación de hecho que prejuzga, en favor de una de las dos partes, la cuestión de la soberanía sobre la zona. En consecuencia, mi delegación estima que deben suspenderse los trabajos iniciados por esta sociedad en la zona desmilitarizada, mientras Siria e Israel no lleguen a un acuerdo definitivo que resuelva la cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada, o mientras ambos Estados no lleguen a un entendimiento sobre la legalidad y utilidad de los trabajos.

49. Al defender esta tesis, no tratamos de atribuir a una de las partes en el Acuerdo de Armisticio un derecho de veto sobre los proyectos de desarrollo económico de la otra parte. En efecto, nada de lo estipulado en el Acuerdo justificaría esta actitud negativa de una parte respecto de la otra. Afirmamos solamente que, mientras la cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada no haya sido resuelta definitivamente, todo proyecto emprendido en territorio sirio o israelí que, de extenderse a dicha zona, podría prejuzgar, efectivamente y en la práctica, la cuestión de la soberanía sobre la misma y, en consecuencia, su futuro, debe detenerse en los límites reconocidos de la zona, a menos que las autoridades sirias e israelíes se pongan de acuerdo al respecto.

50. A esta forma jurídica de abordar el problema, se han opuesto con vigor argumentos de carácter extra-jurídico, argumentos de apariencia dinámica considerados en consideraciones económicas. Se nos ha dicho que toda la economía de un Estado depende de la creación del

canal proyectado, y se sostiene que esto debe ser suficiente para justificar todo lo que el Estado interesado haga en la zona desmilitarizada. Esta afirmación es tan audaz, tan peligrosa, tan cargada de consecuencias no solamente para uno de los Estados de la región, sino también para todos los Estados y todos los pueblos, que me propongo tratarla con mayor amplitud una vez que haya examinado otros aspectos de la cuestión que nos ocupa. Por el momento, me limitaré a formular dos observaciones sobre este argumento del supuesto dinamismo económico que puede ahogar y eliminar por completo cualquier argumento jurídico.

51. En primer lugar, deseo recordar la declaración que el representante de Francia hizo en la 546a. sesión del Consejo, en respuesta a aquellos que pretendían menospreciar la importancia de los derechos privados puestas en peligro por la extensión a la zona desmilitarizada de los trabajos iniciados en la región del lago Hula. Esta observación del representante de Francia encuentra perfectamente su lugar en el presente debate. El representante de Francia dijo:

“Se ha dicho a menudo con demasiada insistencia que sólo se trata de unos pocos acres de terreno. Pero en verdad, se trata además y sobre todo de un principio y en definitiva de la condición jurídica de la zona desmilitarizada.”

52. Hemos visto que en el caso que examinamos está en juego toda la cuestión de la integridad de la zona. Para quienes el desarrollo de lo que consideran sus propios recursos económicos está por encima del mantenimiento de la situación jurídica de la zona, tengo una segunda observación, a saber: el respeto de las obligaciones internacionales es tan importante y tan necesario para la existencia de un Estado como el supuesto dinamismo económico. No sólo está en la balanza la suerte de la zona desmilitarizada y del Acuerdo de Armisticio, sino también la capacidad de dicho Estado para hacer honra a sus compromisos internacionales y mantener con sus vecinos más próximos relaciones que se funden precisamente en el respeto de los primeros acuerdos internacionales concertados con ellos.

53. Para terminar, deseo enunciar un principio que considero fundamental para la paz en el Cercano Oriente, a saber: no podrá haber paz ni lograrse la concordia mientras un Estado se tome la justicia internacional por la mano, confiando en que goza de influencia suficiente, tanto en las esferas más altas como en las más bajas, para actuar impunemente como le plazca. Ni la violencia, ni la injusticia, ni los actos unilaterales, ni la soberbia, ni la ambición ilimitada pueden engendrar la paz. La paz — una paz verdadera, auténtica y perdurable — no podrá llegar a nuestra atormentada región mientras no exista un espíritu de comprensión, de acuerdo, de humildad, de respeto a la ley, de deferencia sincera hacia la opinión de los hombres de buena voluntad y, sobre todo, un espíritu de verdad y de amor.

54. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Deseo hacer un resumen final de la actitud de Israel cuando rechaza la reclamación de Siria relativa al proyecto de canal de Banat-Yakoub. Por lo demás, me reservo el derecho de respuesta si, en el curso del debate, se formulan nuevas observaciones al respecto.

55. A medida que ha progresado el debate, nuestra sorpresa ha ido en aumento al ver que un proyecto tan legítimo y ventajoso tenga que tropezar con tantos obstáculos puestos por Siria. No hay en el discurso del Sr. Malik ningún argumento que no hayamos refutado anteriormente y por ello aumenta aún más nuestra

perplejidad. Se trata de un curso de agua que no atraviesa, en ningún punto, territorio de Siria. Siria no puede invocar ni la geografía, ni la historia, ni la topografía, ni tratados de aprovechamiento de aguas; ese curso de agua atraviesa Israel y constituye su única fuente natural de energía. Siria pide a las Naciones Unidas, que son un símbolo e instrumento de la cooperación internacional, que se impida a Israel utilizar esos recursos hidráulicos para el desarrollo pacífico de su economía, simplemente porque el curso de agua referido atraviesa una ínfima parte de la zona desmilitarizada, a gran distancia del territorio de Siria, y pese a que el Acuerdo de Armisticio no contiene ni una sola palabra que se haya citado o pueda citarse para justificar tal prohibición arbitraria. Todo esto sucede tres años después de que el Consejo de Seguridad, en un asunto análogo y que interesaba a la misma región, se negó a reconocer a Siria un pretendido derecho de veto y confirmó su política de favorecer los proyectos de desarrollo económico que dependían de trabajos en la zona desmilitarizada. Y, lo que hace que la paradoja sea aún más sorprendente, este proyecto de importancia capital para la economía nacional de Israel cuenta con la aprobación de expertos de renombre universal, quienes han declarado públicamente que encaja admirablemente en cualesquiera planes que se tracen para una utilización regional de los recursos hidráulicos, en beneficio común de Israel, Jordania, Siria y el Líbano.

56. He tenido el honor de participar en el examen que de numerosas cuestiones y reclamaciones han hecho los órganos de las Naciones Unidas; pero en ningún caso me he encontrado en presencia de argumentos que inclinen tan poderosamente la balanza hacia un lado, o con una reclamación formulada y sostenida con falta tan evidente de justificaciones y motivos. Al resumir los puntos discutidos, deseo dirigir un ferviente llamamiento al Consejo de Seguridad para que tome, lo más rápidamente posible, medidas que contribuyan a la reanudación plena de los trabajos de este proyecto particularmente útil. Debido a la reclamación injustificada de Siria, el Gobierno de Israel y la Palestine Electric Corporation han tropezado ya con numerosas dificultades y sufrido pérdidas importantes que podrían haberse evitado. Desde el 27 de octubre, se han suspendido los trabajos y las lluvias de invierno se aproximan. A petición del representante del Líbano, se han suspendido en dos ocasiones los debates del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión. ¿No tengo derecho a esperar que el Consejo de Seguridad, que aceptó con satisfacción el ofrecimiento de mi Gobierno de suspender provisionalmente los trabajos, esté ahora animado del deseo de hacer todo lo posible para que se reanuden prontamente en condiciones que satisfagan todos los intereses legítimos en juego?

57. En su discurso del 10 de noviembre de 1953 ante el Consejo de Seguridad [636a. sesión] el Sr. Zeineddine pretendió resumir la posición de mi Gobierno en cinco puntos, todos los cuales, con excepción de uno, presenté en forma tergiversada. La única afirmación exacta del Sr. Zeineddine es la de que Israel sostiene que Siria no puede adquirir un derecho de veto sobre los proyectos israelíes de desarrollo de los recursos nacionales, por el simple hecho de que tales programas prevean la ejecución de obras en una región, situada fuera de Siria, denominada "zona desmilitarizada". Ciertamente, tal es nuestra posición en lo que respecta al veto de Siria, y está plenamente justificada. Pero tampoco el representante de Siria se expresa correctamente cuando dice que dicha posición es la del Estado de Israel. No es Israel quien afirma que Siria no posee el

derecho de veto, sino que se trata, en efecto, de un principio establecido por las Naciones Unidas y que fué enunciado por el Consejo de Seguridad hace tres años en nombre de los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Francia, de Turquía, del Ecuador y de los Países Bajos; este principio figura en una resolución, y lo ha confirmado categóricamente el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, con sus palabras y sus hechos: con palabras, por su declaración formal ante el Consejo de Seguridad, en el sentido de que los proyectos de desarrollo de Israel en la zona desmilitarizada no pueden ser legítimamente detenidos por Siria; con hechos, por su decisión de que se reanudasen los trabajos de desarrollo iniciados en la misma zona de que se ocupa ahora el Consejo, pese a la oposición de Siria. Esta decisión, a su vez, recibió el asentimiento completo del Consejo de Seguridad. La tesis de que la existencia de una zona desmilitarizada confiere a Siria el derecho, que en otro caso no tendría, de intervenir en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de Israel, ha sido ya refutada en el Consejo de Seguridad.

58. No obstante esto, desearía ocuparme un poco más de esta pretensión de Siria a un derecho de veto sobre el desarrollo económico de Israel, con respecto a un río del que ni una sola gota le pertenece. Añadiré nuevas razones a los argumentos ya expresados en mi intervención del 30 de octubre ante el Consejo de Seguridad [633a. sesión].

59. El hecho de que Siria no posea derecho alguno que le permita oponerse a la ejecución del proyectado canal está establecido por la geografía, la historia, la topografía, el texto de los Acuerdos de Armisticio y de los documentos conexos y los precedentes de 1951, así como por los tratados y acuerdos internacionales que se han concertado sobre esta región y por los objetivos y principios del desarrollo regional.

60. Voy a examinar, uno por uno, todos estos aspectos. He puesto ya en detalle el aspecto geográfico. He indicado que, desde que aparece en territorio israelí, al norte del lago Hula, hasta que penetra en el Reino Hachemita de Jordania, unos 13 kilómetros al sur del lago Tiberiades, el Jordán no atraviesa sino un Estado soberano: el Estado de Israel; por el contrario, el territorio de la República de Siria no tiene contacto en punto alguno con las riberas del Jordán.

61. Ante lo irrefutable de esta verdad fundamental, el Sr. Zeineddine no insiste en su primera declaración escrita, donde daba a entender que el Jordán era un río común a Israel y Siria. Dando marcha atrás, hace ahora la afirmación un tanto torpe de que el Jordán no está muy lejos del territorio sirio. Ello, que desde luego es cierto, no puede de ningún modo limitar los derechos de Israel. El hecho importante es que el Jordán no corre por territorio sirio y que Siria no puede llegar hasta sus márgenes sin cometer un acto de agresión. Por el contrario, el Jordán tiene su cauce en territorio israelí, y el Estado de Israel tiene acceso exclusivo a sus aguas en numerosos puntos situados fuera de la zona desmilitarizada, al norte del lago Hula y en otros lugares.

62. Paso a ocuparme brevemente de aquello que parece otra conclusión, más débil todavía, del Sr. Zeineddine, a saber que el Jordán "pertenece", en cierto sentido, a la zona desmilitarizada. También esta zona queda fuera del territorio sirio, ya que el Acuerdo de Armisticio exige categóricamente el retiro de fuerzas sirias hasta las fronteras establecidas de la República de Siria. Consideramos ese retiro como permanente. Cuando, en la 541a. sesión, el representante de Siria declaró que su Gobierno había reivindicado siempre como territorio

sino la región en que actualmente se encuentra la zona desmilitarizada, por el hecho de haber estado ocupado por fuerzas sirias hasta el momento en que se concertó el Acuerdo de Armisticio, tal representante no hizo otra cosa que exponer una actitud agresiva y formular una reclamación ilegítima. Exactamente es como si Siria reclamase el territorio de otro país vecino, como si dijese que le gustaría tener una parte del Líbano o de Turquía, o un pedazo de territorio de cualquier otro Estado limítrofe. En todo caso, cualquiera que sea la situación jurídica de la zona desmilitarizada, dicha zona no pertenece ciertamente a Siria, ya que por el Acuerdo de Armisticio se exigió y obtuvo el retiro de las fuerzas sirias hasta las fronteras establecidas de la República de Siria. Precisamente se creó la zona desmilitarizada con ese único fin de asegurar la exclusión total de Siria de todas las regiones situadas al oeste de la frontera. Ello se desprende claramente de las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio y de la carta explicativa que el Sr. Bunche dirigió a mi Gobierno el 26 de junio de 1949. El artículo V del Acuerdo prevé expresamente el retiro de las fuerzas sirias a la frontera internacional; en la del Sr. Bunche, dirigida a mi Gobierno, se hace constar lo que aquel llama "la retirada incondicional" de las fuerzas sirias de Palestina y se menciona el establecimiento de una zona desmilitarizada donde, para usar sus propias palabras, se establecería una administración "israelí" y una administración "árabe local"; en ninguna parte se habla de una administración siria.

63. Así, pues, el río Jordán atraviesa territorio israelí, y nunca territorio sirio, y en ciertos puntos pasa por la zona desmilitarizada, región que en ningún modo pertenece a Siria y donde los derechos reconocidos de la población civil están sujetos a la obligación que tiene el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas de proteger otros derechos civiles válidos. No existe, pues, ninguna relación fundamental entre el curso del río Jordán y la línea de demarcación de la zona desmilitarizada. Nunca se tuvo la intención de tener el río herméticamente confinado dentro de la zona. En realidad, hay varios puntos, incluso cuando corre por la zona desmilitarizada, en que el Jordán sale de la zona y discurre por sectores no desmilitarizados de Israel. Esto ocurre, según nuestros mapas de referencia, entre las coordenadas 208,7-260,0 y 208,5-258,2, sin contar las regiones que se extienden al norte del lago Hula y al sur del lago Tiberiades, donde el curso de agua corre enteramente en territorio israelí y fuera de la zona desmilitarizada.

64. Por lo tanto, debo insistir nuevamente, como lo hice ya el 30 de octubre último, sobre la importancia primordial que presentan estos hechos geográficos. Abrigo serias dudas de que se pueda encontrar, en la historia de las controversias internacionales, un solo precedente según el cual un país se haya visto impedido de utilizar las aguas de un río que atraviesa su territorio, por otro país con cuyo territorio dicho río no tenga ni un solo punto de contacto.

65. Ahora bien, este hecho geográfico no es un mero accidente. No es pura casualidad el hecho de que el Jordán pase lejos de las fronteras de la República de Siria y que no toque en ningún punto el territorio de ese país, ni siquiera en un solo metro. Las situaciones geográficas han sido determinadas por la historia. La frontera internacional de la República de Siria, que el Acuerdo de Armisticio confirma, fué establecida expresamente con el fin de asegurar para Palestina la utilización exclusiva de las aguas septentrionales del Jordán, sus-trayéndolas del control de Siria.

66. Las negociaciones que condujeron a este resultado se celebraron entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia en la Conferencia de la Paz, en París, en 1919. La forma en que se desarrollaron las negociaciones está consignada en los documentos de la Conferencia y en las memorias del Sr. David Lloyd George. Participaron en las discusiones personalidades de la más alta importancia. Asistieron a ellas el Sr. David Lloyd George, que representaba a la Gran Bretaña como futura Potencia Mandataria en Palestina, y el Sr. Georges Clemenceau que representaba a Francia en su calidad de futura Potencia Mandataria en Siria. El Reino Unido anunció que se negaría a aceptar el mandato sobre Palestina si las fuentes del Jordán no quedaban dentro de sus fronteras. El Sr. Lloyd George declaró que la Gran Bretaña no aceptaría el mandato sobre "una Palestina que no comprendiese sino los pedregales áridos de Judea y que en cualquier momento pudiera quedar convertida en un desierto si se le cortaban las aguas que corrían a través de ellos", y añadió:

"Las aguas de Palestina son indispensables para su existencia. Sin esas aguas, Palestina sería un desierto... Por otra parte, no sirven de nada a cualquiera que gobierne a Siria. En efecto, esas aguas no podrían ser utilizadas sino para fines de negociación o para obtener concesiones de Palestina."

67. Como era de esperar, el Gobierno francés admitió la equidad y lógica de la geografía y, en consecuencia, se trazó la frontera en forma que Siria — país que disponía ya de una cantidad de agua considerable — no tuviese ningún punto de acceso a las aguas del Jordán, las cuales se dejaron sin reserva a disposición de Palestina.

68. De este modo, la frontera internacional de la República de Siria, que no tiene ningún punto de contacto con el cauce del Jordán, está delimitada por el Tratado francobritánico de 1923, cuyas disposiciones, si he comprendido bien, el representante de Siria parece todavía dispuesto a aceptar. En todo caso, la misma frontera internacional es la que se reconoce en el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel y en la carta del Sr. Bunche que lo acompañaba; en ambos documentos se establece claramente que el único interés sirio que había existido al oeste de tal frontera, interés que tuvo por origen la ocupación agresiva de sus fuerzas armadas, había de caducar con la retirada de las fuerzas sirias a la frontera internacional establecida. Sería por lo tanto una violación del Acuerdo de Armisticio el que ciudadanos sirios, militares o civiles, llegasen a la orilla del Jordán.

69. Así pues, la historia de los últimos 30 años, tal como está consignada en todas las negociaciones y acuerdos relativos a esta región, confirma que el Jordán no tiene absolutamente nada de sirio, y demuestra igualmente que las regiones áridas de Palestina dependen absolutamente del acceso a las aguas del Jordán para su fertilidad y vida.

70. He dicho que la topografía confirma las lecciones de la historia y de la geografía. No sólo Siria carece legítimamente de acceso al Jordán, por no ser sus fronteras contiguas al río, sino que además es un hecho que, aun en el caso en que Siria poseyese una parte de sus orillas, no podría materialmente utilizar más de un 1 ó un 2 % de las aguas del río. En efecto, el Jordán corre hacia el Sur y no hacia el Norte.

71. En hebreo, la palabra "Jordán" tiene una raíz que significa el río "que desciende". El Jordán desciende por un curso rápido que, desde sus fuentes, lo lleva primero

al Mar de Galilea y luego al Mar Muerto. Desde la ribera israelí del Jordán, mirando hacia Siria, se advierte una pendiente abrupta que se eleva hacia un territorio montañoso. Para remontar esas colinas sería necesaria una corriente de potencia mucho mayor que la que tiene el Jordán. De ahí que Siria no haya tenido que renunciar a nada ni haya perdido ninguna cosa real o potencial, por el hecho jurídico de que su frontera no tenga contacto con el Jordán, o por la circunstancia de que su exclusión del control del Jordán refleje un destino histórico ineludible. Es natural, por lo tanto, ver que en los planes trazados para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos en beneficio de toda la región, e independientemente de las fronteras políticas, se haya reconocido plenamente que Siria no puede aprovecharse de las aguas del Jordán. En 1949, las Naciones Unidas elaboraron un proyecto hidráulico para esta región, que tenía en cuenta las posibilidades de aumentar los recursos hidráulicos de Siria, sin que en el mismo se prevea que parte alguna de las aguas del Jordán pueda utilizarse por Siria para el riego de nuevas tierras. Me refero al informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, y especialmente al del Sr. Gordon Clapp, Director General de la Tennessee Valley Authority de fecha 18 de diciembre de 1949³. Igualmente, el informe Bunger de 1952 no ve medio alguno de utilizar las aguas del Jordán para las obras del riego de Siria. Tampoco el informe recientemente elaborado por la Tennessee Valley Authority, de octubre de 1953, prevé que puedan aprovecharse las aguas del Jordán en Siria, pese a que uno de sus principales objetos es estudiar la utilización de nuevos recursos hidráulicos en dicho país. Para resolver el problema, el informe de la Tennessee Valley Authority recomienda poner a la disposición de Siria las aguas del Yarmuk.

72. El Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel no establece ninguna modificación de la frontera internacional de Siria y, por lo tanto, no introduce ninguna modificación en la realidad histórica y geográfica de la que acabo de hablar. Huelga decir que el Acuerdo de Armisticio no puede modificar los elementos topográficos que impiden a Siria utilizar las aguas del Jordán.

73. Esto me lleva a señalar la diferencia que existe entre los intereses reales de Israel y de Siria en la zona desmilitarizada, creada por el Acuerdo de Armisticio. En el caso de Israel, y no en el de Siria, ciertos trabajos realizados en una pequeña superficie de la zona desmilitarizada son necesarios para la ejecución de planes fuera de la zona que interesan a toda la economía del país. En el caso de Israel, y no en el de Siria, hay derechos adquiridos, a saber, la concesión otorgada a la Palestine Electric Corporation, cuyo campo de acción comprende una parte pequeña, pero vital, de la zona desmilitarizada. Las autoridades de Israel tienen poderes de policía y de administración local en ciertas partes de la zona desmilitarizada, en virtud de la nota explicativa anexa al Acuerdo de Armisticio, mientras que las autoridades sirias carecen de jurisdicción en esa zona.

74. Finalmente, como he señalado ya, por su decisión de 1951, el Consejo de Seguridad sentó la jurisprudencia que no se podía invocar el hecho de que Israel hubiese aceptado la desmilitarización de esta zona para impedir la ejecución de trabajos, legítimos por sí mismos, que interesaban a toda la economía nacional de Israel. Me he referido ya a una declaración del Jefe de Estado

Mayor, en el sentido de que un proyecto económico de este carácter no debe depender del consentimiento de Siria por el simple hecho de que una parte del proyecto haya de ejecutarse en la zona desmilitarizada. Cité esta declaración en mi intervención ante el Consejo de Seguridad del 30 de octubre [633a. sesión]. En 2 de mayo de 1951, el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas hizo dicha declaración ante el Consejo de Seguridad [544a. sesión]; la repitió el 28 de mayo de 1951 en la Comisión Mixta de Armisticio y la hizo figurar en su informe del 27 de julio de 1951 al Consejo de Seguridad, dándole el valor de una interpretación autorizada de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951. El objeto esencial de dicha resolución fué precisamente negar a Siria el derecho de veto que pretendía ejercer contra los proyectos israelíes de desarrollo económico, con el pretexto de que la ejecución de los mismos requería que se efectuasen trabajos en la zona desmilitarizada.

75. Ahora bien, cada uno de los siete elementos característicos que el Sr. Zeineddine atribuye al proyecto de drenaje del Lago Hula se aplica al proyecto que es objeto del presente debate. El Sr. Zeineddine no ha establecido ninguna diferencia fundamental entre ambos proyectos, uno de los cuales ha sido reconocido definitivamente como legítimo y se halla actualmente en curso de ejecución. Ambos proyectos prevén la ejecución, en la zona desmilitarizada, de trabajos cuyas repercusiones principales se harán sentir fuera de la misma. Los dos proyectos son objeto de concesiones, otorgadas conformes a la legislación en vigor. Los dos proyectos se fundan en el derecho de Israel a utilizar las aguas del Jordán para la producción de energía eléctrica y obras de riego. Los dos proyectos tienen exactamente, desde el punto de vista internacional, los mismos antecedentes y las mismas consecuencias. Siria se opone a la realización de ambos proyectos por motivos exactamente análogos. Sin embargo, ya en el caso de uno de ellos las Naciones Unidas han expresado su acuerdo y rechazado sin ambages los mismos argumentos que Siria invoca actualmente contra el segundo de tales proyectos, que debe realizarse en la misma región y dentro del marco del mismo Acuerdo. Así pues, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1951, no cabe adoptar otra actitud que la de pronunciarse a favor de la reanudación de los trabajos hidroeléctricos de que ahora se trata, con la única salvedad, muy legítima, de que debe indemnizarse a los particulares cuyos derechos fuesen lesionados.

76. Del discurso del Sr. Malik se desprende que le resulta muy molesto el precedente de 1951. Abiertamente y con franqueza invita al Consejo de Seguridad a hacer caso omiso de su propia jurisprudencia y a no tenerla en cuenta. Matiza su discurso con una u otra cita de palabras pronunciadas por tal o cual representante en el debate de 1951, pero si el Sr. Malik respeta las opiniones expresadas en aquel debate, por ejemplo las de los representantes de Francia y del Reino Unido, ¿por qué no respeta las conclusiones a que llegaron entonces? La principal conclusión, que tales representantes contribuyeron a hacer aplicar por el Consejo de Seguridad, fué que Siria carecía de todo derecho para impedir u obstaculizar la ejecución de proyectos legítimos de desarrollo económico, incluso en el caso de que tales proyectos requiriesen la ejecución de obras en la zona desmilitarizada. Debo decir que el Sr. Malik ha dedicado la mayor parte de su discurso a la cuestión de la soberanía, en relación con el derecho de veto de Siria. Pero en ese discurso trata de atribuir a Siria unos derechos que nunca la poseído respecto a la zona desmilitarizada; el

³ Véase *Final Report of the United Nations Economic Survey Mission for the Middle East*, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II B.5, Partes I y II.

Sr. Malik insiste en pretensiones de Siria que ya el Consejo de Seguridad había rechazado categóricamente con respecto a la misma región — reivindicaciones que no solamente han sido rechazadas por el Consejo de Seguridad, sino también por la Comisión Mixta de Armisticio y por el Jefe del Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. De nada le puede servir al Sr. Malik el invocar la cuestión de la soberanía, cualquiera que sea la conclusión a que llegue, por que en 1951 el Consejo de Seguridad, aunque se abstuviera de tratar el fondo de esta cuestión, decidió, independientemente de toda cuestión de soberanía, que Siria carecía de derecho alguno para impedir que Israel ejecutara un proyecto de desarrollo, siempre que quedasen a salvo los derechos de los particulares.

77. Este es, pues, el problema. Aun en el caso de que el Sr. Malik pudiese probar que el Estado de Israel no posee ningún derecho de soberanía, su tesis no estaría justificada. El derecho legítimo de emprender una actividad civil normal en la zona desmilitarizada es una cuestión completamente extraña a la cuestión de la soberanía, siempre que esta actividad no perjudique otros intereses privados.

78. Los dos proyectos tienen además otro elemento común. En el presente caso, como en 1951, los derechos privados que pueden resultar afectados son de cuantía mínima, en relación con el alcance total del proyecto. Esto indujo al representante del Ecuador a hacer una declaración el 18 de mayo de 1951 [547a. sesión], análoga a las que cité el mes pasado, formuladas por los representantes de Francia, el Reino Unido, Estados Unidos y los Países Bajos, todos los cuales votaron a favor de la resolución de que se trataba. El representante del Ecuador declaró lo siguiente:

“... Mi delegación quiere expresar su confianza en que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sabrá encontrar prontamente la fórmula para el arreglo que permita que continúen sin mayor demora y sin tropiezos los trabajos de drenaje del lago Hula y se indemnice a los propietarios de los terrenos afectados por los perjuicios que sufran. En efecto, a juicio de mi delegación, aquella obra beneficia a toda la región, puede producir resultados favorables y más grandes que los daños que puede causar y no sería justo que resulte indefinidamente paralizada. Ciertamente, el derecho privado es respetable y deber ser respetado; pero hay que encontrar la fórmula balanceada y justa que lo satisfaga y permita la continuación del trabajo, pues tampoco los intereses privados deben convertirse en valla ni obstáculo contra el bien general. Las Naciones Unidas no pueden oponerse al progreso humano.”

79. Ese fué el parecer general del Consejo de Seguridad en ese entonces. Sería difícil que el Consejo encontrase una fórmula más elocuente y más precisa para definir los conceptos de alta política en que el Consejo debe inspirarse al aprobar cualquier resolución encaminada al arreglo de la presente controversia.

80. La legitimidad de este proyecto se apoya no sólo en la historia, la geografía, la topografía, y el precedente establecido por las Naciones Unidas, sino también en los acuerdos internacionales anteriores concernientes a esta región.

81. Desde el punto de vista jurídico, la cuestión presenta muchos puntos difíciles. El Jordán no se convierte en un río internacional simplemente por el hecho de que su nombre haya sido mencionado en los acuerdos internacionales. Para que fuera un río internacional

entre Siria e Israel, una de sus orillas tendría que ser Siria, por lo menos en algún sector, cosa que no ocurre. En los tratados francobritánicos no se hace referencia alguna al Jordán, que tampoco fué mencionado en las negociaciones que condujeron a la firma de esos tratados, salvo para señalar el carácter enteramente palestino y no sirio del río. La idea que Siria ha propagado recientemente en todo el mundo de que Israel se está apoderando de un río que en parte le pertenece o que anteriormente le perteneció, constituye el error fundamental sobre el que se apoya toda la reclamación de Siria.

82. El 30 de octubre, cité el tratado de buena vecindad francobritánico y dije que, a mi juicio, legítimamente se podía dudar que Siria deseara concertar con Israel un tratado de amistad y de buena vecindad de ese carácter. Invité al representante de Siria a que desmintiese mis afirmaciones, pero hasta ahora la República de Siria no ha pedido a mi Gobierno que celebre un tratado de amistad y buena vecindad.

83. Si bien el tratado de buena vecindad de 1926 trata sobre ciertas cuestiones de las cuales se ocupa actual Consejo de Seguridad, es menester dedicar mayor atención al tratado francobritánico de 1923 que, según el Sr. Zeineddine, constituye una fuente de obligaciones internacionales que todavía deben ser respetadas por Israel y Siria. El Sr. Zeineddine, a mi juicio, haría bien en no invocar ese tratado, que echa por tierra toda su argumentación. Tengo aquí un ejemplar del tratado. Desde un punto de vista jurídico, Israel no puede considerarse obligado por tratados o convenios que su Gobierno no ha firmado. El hecho de que en 1923 el Reino Unido firmara un tratado con Francia no constituye una obligación jurídica para mi Gobierno, que no intervino en el mismo. Sin embargo, si al representante de Siria le interesa el contenido real del tratado de 1923, estamos listos a cooperar con él en forma entusiasta. Si desea que se aplique el tratado francobritánico de 1923, reemplazando las firmas del Reino Unido y de Francia respectivamente por las de Israel y Siria, estamos listos a aceptar su invitación. Y para ser más útiles, sin necesidad de firmar ese tratado ni de contraer ningún compromiso contractual, estamos dispuestos a actuar voluntariamente como si aquel estuviese todavía en vigor.

84. Para seguir el argumento del Sr. Zeineddine, suponemos que Israel tiene los derechos que ese tratado confiere a Palestina y las obligaciones que el mismo le impone, y que Siria ejerce los derechos que ese tratado reconoce a Francia y las obligaciones que a ella impone. Esta es una hipótesis y no constituye un punto jurídico invocable. Pero, ¿cuál sería la situación si se admitiese esa hipótesis? La respuesta es muy sencilla. Se podría con toda libertad y sin ningún obstáculo ni oposición alguna de parte de Siria, proseguir la ejecución del proyecto de trabajos hidroeléctricos. En efecto, del tratado de 1923 se ocupa sólo de dos cuestiones. Cuatro o cinco páginas de ese tratado tratan de la cuestión que es su primer objetivo, a saber, la delimitación de la frontera internacional; fija la frontera siria con todo detalle y en forma tal que el Jordán no toca ningún punto del territorio sirio. Tal es la frontera que nuestro Acuerdo de Armisticio reconoce como la línea más allá de la cual no debe extenderse la actividad o influencia de Siria. Sería cosa muy excelente si Siria aceptase confirmar esta frontera como definitiva en sus negociaciones con Israel. Ello constituiría el primer acuerdo territorial definitivo concertado entre Israel y sus vecinos árabes después de la creación del Estado de Israel.

85. Pero la segunda consecuencia del tratado de 1923 presenta una importancia mucho mayor. Resulta de la

delimitación de la frontera por la cual el Jordán es un río que en ningún punto pertenece a Siria; al mismo tiempo, el tratado impone a Palestina — y en consecuencia, siguiendo siempre la misma hipótesis, igualmente a Israel — la obligación de mantener en toda su integridad los “derechos existentes relativos a la utilización de las aguas del Jordán por los habitantes de Siria”. Estos derechos se refieren a los residentes de la explotación agrícola de Buteiha. Al mismo tiempo, el Gobierno de Palestina o las personas autorizadas por dicho Gobierno adquirirían el derecho de construir y elevar el nivel de las aguas de los lagos Hula y Tiberiades sobre su nivel normal, a condición de pagar una indemnización equitativa a los propietarios u ocupantes de las tierras que fuesen inundadas a causa de tales trabajos.

86. La situación descrita en el tratado es muy clara. El Jordán es un río enteramente palestino; los dos lagos son lagos palestinos; en virtud de una disposición expresa, Siria no tiene acceso al río ni controla sus aguas; una reserva expresa se refiere a los derechos existentes sobre estas aguas, y tales derechos son los que ejercen actualmente ciertos habitantes de la región. La razón por la que se excluyó a Siria tuvo su origen en la importancia vital que presenta el Jordán para el riego de las tierras de Palestina mientras no tiene ninguna para el riego de las tierras de Siria, país que ya poseía y sigue poseyendo vastos recursos hidráulicos.

87. Como he dicho ya, mi Gobierno, en principio, pone en duda su obligación de respetar el tratado que Francia y el Reino Unido firmaron en París el 7 de marzo de 1923, pero, a título graciable, mi Gobierno está dispuesto a aceptar todos derechos y todas las obligaciones que se derivarían de ese tratado si estuviese todavía en vigor. Con la cooperación de las Naciones Unidas, estamos dispuestos, tanto en lo que respecta a la frontera de las aguas, a hacer constar tales obligaciones en un instrumento jurídico apropiado, que sería obligatorio para mi Gobierno.

88. Quiero decir todavía algunas palabras sobre el aspecto regional de la cuestión. El Consejo de Seguridad no tiene ante sí ningún proyecto determinado para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la región. No obstante, el representante de Siria, poco satisfecho al parecer con sus propios argumentos basados en el derecho internacional o en los Acuerdos de Armisticio, se ha esforzado por probar que el proyecto hidroeléctrico que nos ocupa tendría por resultado impedir la realización de ciertos proyectos regionales que contribuirían al bienestar común de Israel y de los países árabes.

89. Nos parece un tanto impropio que el representante de Siria invoque este argumento con tanta insistencia y detalle, puesto que su Gobierno ha indicado que no aprobaría el proyecto de la TVA ni cualquier otro proyecto que exija cooperar con el Estado de Israel. Recientemente, el Gobierno de Jordania se opuso, con mayor vehemencia aún, a tales programas hidráulicos regionales, pero su oposición no se refería al río de que hablamos, sino a la región situada al sur del lago Tiberiades. Así pues, Israel es casi el único de los países directamente interesados en la realización de los proyectos de desarrollo de los recursos hidráulicos de la región. Nos complacería ver que se utilicen las aguas del Jordán, del Yarmuk y del Litani para el beneficio común de Israel, Jordania, Líbano y Siria.

90. La oposición que manifiestan los árabes contra este concepto regional parece que excluye, para un futuro inmediato, toda cooperación en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, de suerte que los países inte-

resados no tienen otra alternativa que la de proceder por sí mismos a la utilización de las aguas situadas dentro de su exclusivo dominio nacional. Sin embargo, comprendo muy bien que otros gobiernos no deseen resignarse a considerar como irrevocable la negativa rotunda que oponen los árabes a todo proyecto regional, y que sigan abrigando la esperanza de que los Estados interesados terminarán por prestar su cooperación. Estos gobiernos tienen mucho interés en saber si el proyecto hidroeléctrico que nos ocupa contiene algo que pueda comprometer el desarrollo ulterior de un programa regional de desarrollo hidráulico. No es un secreto para nadie que los temores que inspira esta cuestión representan un papel decisivo en muchas de las dificultades que han rodeado el problema durante estas últimas semanas.

91. El 30 de octubre último expuse ante el Consejo de Seguridad cuáles serían las consecuencias de este proyecto: las aguas del Jordán que, procedentes del Lago Hula, se dirigen hacia el Lago Tiberiades, corren ahora por un solo curso y no alimentan a su paso ninguna central eléctrica; dentro de dos o tres años, una vez terminado el proyecto, dichos cursos correrán por dos cursos antes de llegar al Lago Tiberiades, siguiendo una parte el cauce original del río y, otra parte, el canal que alimentará la central eléctrica. En esto consiste este terrible, este alarmante proyecto. Esto es lo que el Sr. Malik califica de ambición desmedida. Cuando se haya construido la central eléctrica, toda el agua que ahora va a parar al lago Tiberiades continuará desembocando en dicho lago, cuyo nivel no cambiará. En realidad, el drenaje de los pantanos del Hula, cuyos trabajos continúan actualmente, contribuirá dentro de pronto a incrementar el caudal del Jordán septentrional y, en consecuencia, aumentará el volumen de agua que entra en el Lago Tiberiades.

92. No se han formulado proyectos regionales que prevean el aprovechamiento de los recursos hidráulicos ni la utilización de las aguas del Jordán al norte del Lago Tiberiades en beneficio del pequeño porcentaje de agua que alimenta los canales de riego que se dirigen a Buteiha y, como bien pronto veremos, nada impide satisfacer estas necesidades. Por ello no hemos podido comprender jamás cómo se pueda creer que la ejecución de este proyecto pueda producir otras consecuencias que no sean las más favorables para un programa de aprovechamiento de los recursos hidráulicos regionales basados en el proyecto de la TVA, según el cual se distribuirían las aguas del Jordán desde un depósito central, constituido por el Lago Tiberiades, en virtud de un acuerdo concertado entre los países interesados.

93. A pesar de conocer a fondo estos hechos bien establecidos, nos hemos esforzado por determinar si los trabajos hidroeléctricos proyectados y apenas iniciados comprometerían, en lo más mínimo, la perspectiva de una cooperación entre Israel y los países árabes con miras a la utilización común de estas aguas. Hemos solicitado el asesoramiento de tres autoridades eminentes en materia de hidráulica, quienes además tuvieron a bien trasladarse al Cercano Oriente para estudiar los problemas hidráulicos de la región. Me refiero a los Sres. H. W. Bashore y J. L. Savage y al Profesor Abel Wolman.

94. Al Sr. Bashore se le considera, con justo título, que pueda encontrarse en los Estados Unidos. Actualmente representa al Presidente y Director de la *Upper Colorado River Basin Compact Commission*, y ha ejercido funciones de consejero ante el Departamento del Interior en materia de irrigación y bonificación de tierras. Ha

prestado su concurso en la mayor parte de los importantes proyectos de explotación y obras de riego ejecutados en los Estados Unidos desde 1906. El último puesto que ocupó en la administración de su país fué el de *Commissioner of Reclamation* (Comisario para la bonificación de tierras).

95. El Sr. Savage cuenta con gran experiencia adquirida en el extranjero; ha trabajado en México, Pakistán, Afganistán, Ceilán, España y Puerto Rico. En los Estados Unidos ocupó el puesto de ingeniero de la TVA para las presas Hoover y Norris. Desde 1908 el Sr. Savage no ha cesado de prestar su ayuda al mundo entero para resolver problemas de hidráulica, y actualmente se encuentra en el Japón a donde fué enviado en misión especial. Su último puesto oficial fué el de *Chief Designing Engineer of the Bureau of Reclamation* (Ingeniero Proyectista en Jefe de la Sección de Estudios de la Dirección de Bonificación de Tierras).

96. El Sr. Wolman es profesor de ingeniería sanitaria en la Universidad John Hopkins y dicta cursos en Harvard y en la Universidad de Chicago, tres de los más importantes institutos de enseñanza superior de los Estados Unidos. Ejerce actualmente las funciones de asesor del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, de la Tennessee Valley Authority y del Ejército de los Estados Unidos, y es también Consejero de la Cruz Roja Americana para los problemas de higiene industrial. Ha sido Presidente de la *National Water Resources Commission* (Comisión de Recursos Hidráulicos Nacionales) de los Estados Unidos.

97. Estos tres expertos reúnen una suma de conocimientos y de experiencia en materia de obras de riego, energía hidroeléctrica y bonificación de tierras que acaso no tiene paralelo en el mundo entero en el momento actual. En el informe que contiene su opinión técnica sometida a la consideración de mi Gobierno por escrito y bajo su firma, estos expertos, luego de analizar el proyecto de la TVA, han formulado muchas observaciones complementarias de suma utilidad a este respecto y, refiriéndose al proyecto hidroeléctrico que nos ocupa, han declarado lo siguiente:

“Los trabajos que actualmente se efectúan en Israel con objeto de canalizar las aguas del Jordán en dirección del Lago Tiberíades no solamente no están en contradicción con las proposiciones formuladas en el informe” — es decir, el informe de la TVA — “sino que concuerdan con ellas en forma admirable. Tales trabajos no pueden obstruir de manera alguna ni el proyecto arriba expuesto, ni cualquier otro encaminado a utilizar el Lago Tiberíades como depósito principal de las aguas destinadas al riego del Valle del Jordán.”

98. Esta opinión, fundada en una investigación científica efectuada por expertos, me permite señalar otra ventaja de nuestro proyecto. Además de ser legítimo, desde el punto de vista del derecho internacional, y progresista, desde el punto de vista económico, el proyecto, que en todas sus partes se ajusta a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Seguridad, podría ser perfectamente parte integrante de cualquier programa futuro de aprovechamiento de los recursos hidráulicos regionales. ¿No es de extrañar cada vez más la falta de la ejecución de un proyecto que presenta tantas ventajas pueda quedar paralizado en virtud de una decisión internacional adoptada por requerimiento de Siria?

99. Así, pues, el debate, luego de haber descrito un círculo completo, nos conduce nuevamente a los tre-

elementos fundamentales que señalé en mi primera intervención: la tierra, el agua, y la desmilitarización. El Consejo de Seguridad recordará que el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas indicó que esos tres elementos eran los únicos que debían tenerse en cuenta en el caso actual.

100. ¿Qué queda pues de la estructura ya destruzada de la argumentación del Sr. Zeineddine? La geografía está contra él, porque geográficamente el curso del Jordán nunca completa de manera definitiva la frontera de Siria, nunca cerca de ella, mientras que Israel tiene acceso exclusivo a una gran parte del Jordán en la zona desmilitarizada. Desde el punto de vista geográfico, es falso afirmar que el proyecto en consideración pueda dar a Israel la posibilidad, que de otra manera no habría tenido, de fijar el curso del Jordán.

101. Lo anterior en lo que respecta a la geografía. La historia tampoco le sirve al Sr. Zeineddine, ya que prueba que la separación entre el Jordán y Siria no es un mero accidente geográfico, sino que es algo deliberado, que se basa en conceptos fundamentales de equidad política y económica. Tampoco el Sr. Zeineddine puede acudir a la topografía, pues ésta señala que el río Jordán, al propio tiempo que es asequible y vital para la existencia misma de Israel, queda fuera del alcance de Siria y no está relacionado con la vida o la economía de dicho país. El Acuerdo de Armisticio y demás documentos conexos, que insistentemente niegan a Siria todo derecho a oponerse a los proyectos de trabajos civiles de la zona desmilitarizada, tampoco pueden servirle de consuelo.

102. Los debates del Consejo de Seguridad en 1951 no hacen sino contribuir a la confusión que abiertamente confiesa el representante de Siria, ya que en los mismos se repudia la tesis de que el consentimiento de Siria sea indispensable para la ejecución de los proyectos hidráulicos de Israel, incluso en el caso de que estos proyectos supongan la realización de ciertos trabajos en la zona desmilitarizada. Abandonando esta posición insostenible, el Sr. Zeineddine busca refugio en el tratado franco-británico de 1923, pero al hacerlo comprueba que se vuelve en contra de él en dos puntos importantes: en primer lugar, se define la frontera siria como distinta del curso del Jordán y, en segundo lugar, se habla del Jordán como un río palestino en el que los intereses de Siria se reducen a las necesidades existentes de riego, que nosotros deseamos y podemos satisfacer en el presente caso.

103. Finalmente, el Sr. Zeineddine se aferra a su último reducto: la tesis de que nuestro programa hidroeléctrico es incompatible con los proyectos hidráulicos regionales. En este punto, el Sr. Bashore, el Dr. Savage y el Profesor Wolman demuestran lo infundado de su tesis, al probar que, en realidad, es todo lo contrario, y que el proyecto encajaría perfectamente, o para emplear sus palabras “admirablemente” en cualquier plan hidráulico regional que se lleve a cabo.

104. Dada la poca coherencia de la argumentación aducida por Siria, me propongo abordar tres puntos importantes que, según el informe del General Bennike del 20 de octubre, son los únicos que influyen en la reanudación de los trabajos.

105. Apenas necesito referirme al aspecto militar, ya que el Sr. Zeineddine no nos ha dado nada que hacer al respecto, ni el Sr. Malik ha planteado ningún elemento nuevo. El Consejo de Seguridad, por su resolución del 11 de agosto de 1949 [S/1376, II], decidió que la tregua a que se refería el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel había sido reemplazado por el Armisticio y que no estaba ya en

vigor en forma independiente. No hay contradicción, como parece que cree el Sr. Zeineddine, entre la citada resolución y el título que continúa llevando el Jefe de Estado Mayor de Vigilancia de la Tregua. Cuando la tregua, con todas sus consecuencias de orden militar, quedó abolida el 11 de agosto de 1949, y se eliminaron varias condiciones restrictivas que de ella se derivaban, hice notar lo inadecuado del título "Presidente del Organismo de Vigilancia de la Tregua", que no correspondía al nuevo estado de cosas. El Consejo de Seguridad, si bien convino en que se trataba de una anomalía, decidió sin embargo que subsistiera ese título, en vista de que la expresión figuraba en los acuerdos anteriores, particularmente en los Acuerdos de Armisticio firmados entre febrero y julio de 1949 y que, si insistíamos en que se reemplazara ese término por no responder al nuevo estado de cosas, habría que modificar los textos de todos los acuerdos. Ello, no obstante, no introduce modificación alguna en el hecho establecido por la resolución del 11 de agosto de 1949, en el sentido de que la tregua confirmada el 15 de julio de 1948 había sido reemplazada por el Acuerdo de Armisticio; por lo tanto, el párrafo I del artículo II en cuya virtud "... no debe conseguirse ninguna ventaja militar ni política en virtud de la tregua", no es aplicable a la situación jurídica actual. La resolución del 11 de agosto de 1949, que prohibió las armas y las restricciones y condenó los bloqueos, ciertamente no tuvo por objeto perpetuar otros vestigios menos importantes de la tregua como el del concepto de las ventajas de orden militar en un sentido local y puramente táctico.

106. En cuanto a la cuestión general de la desmilitarización, no se ha aducido ningún argumento contra la decisión del Jefe de Estado Mayor — adoptada a petición de las dos partes, el 2 de mayo de 1951 — en el sentido de que es ilegítimo, en virtud del Acuerdo de Armisticio, invocar argumentos de ventajas militares. El Sr. Zeineddine, si bien admite que la decisión del Jefe de Estado Mayor es contraria a la opinión de Siria de que el proyecto de drenaje de los pantanos del Fula dió a Israel una ventaja militar, se cuida bien de mencionar una segunda decisión del Jefe de Estado Mayor, que tiene un carácter mucho más general y que es mucho más pertinente en el caso actual. Debo recordar que la decisión del 2 de mayo de 1951 se refiere en primer lugar al proyecto de drenaje del Lago Hula, y se opone a la afirmación de Siria; en segundo lugar, esa decisión se refiere a la cuestión general de la zona desmilitarizada, considerándola desde el punto de vista de su topografía, y a este respecto la decisión es clara, precisa y de efectos generales. Confirma que la presencia o ausencia de una característica topográfica cualquiera en la zona desmilitarizada no afecta en nada su carácter de tal. El único atributo particular de esta zona que nos hemos comprometido a respetar es que no penetren en la misma fuerzas armadas de ninguna de las dos partes. En un plano constructivo, nos hemos comprometido a estimular las actividades civiles normales y a reconocer — como lo hacemos espontáneamente — el derecho y aun el deber del Jefe de Estado Mayor de alentar y favorecer esas actividades normales. Puedo decir, fundándome en mi propia experiencia, ya que sobre esta cuestión negocié con el Sr. Bunche, que la zona desmilitarizada fué establecida sin hacer referencia alguna a lo que el Sr. Malik denomina "geofísica", y con pleno conocimiento de que nuestro consentimiento en desmilitarizarla no afectaba nuestros proyectos de desarrollo, de los que ya se tenía conocimiento y sobre los que se discutía abiertamente en aquella época.

107. Sólo deseo añadir que tal tesis, que en aquel entonces comprendió perfectamente el Sr. Bunche, está

contenida, en todo caso, en la decisión del General Riley, decisión que fué solicitada por ambas partes y cuya fuerza jurídica, a juicio de dicho General, reside exclusivamente en el hecho de que ambas partes la hayan solicitado. De no ser así, el Jefe de Estado Mayor se hubiera visto obligado a atenerse a su decisión restrictiva, según la cual no era lícito, en virtud del Acuerdo de Armisticio, invocar por ningún motivo consideraciones de esta suerte, ya que el propio Acuerdo de Armisticio había puesto término en forma permanente a la fase militar del conflicto palestino.

108. Por lo tanto, este concepto del Sr. Zeineddine de que es menester "conservar la zona" — entendiendo por ello que se han de realizar los trabajos de desarrollo — es sólo una invención suya. Las declaraciones oficiales hechas en favor de un desarrollo normal, dentro de la zona y a partir de la zona, refutan ampliamente tal aseveración. El representante de Siria no ha podido negar que el proyecto actual tendría como efecto tangible multiplicar los obstáculos a todo movimiento militar en ambos sentidos, dentro de la zona, haciendo con ello más difícil todo intento de agresión.

109. La afirmación de que el Jordán es un "obstáculo militar" se presta fácilmente al sarcasmo. Me inclino a creer que la mayoría de los que estamos en torno a esta mesa, en nuestros años más jóvenes, habríamos podido franquear de un salto el río Jordán en muchos puntos de la zona desmilitarizada; el río es un obstáculo militar tan pequeño que las fuerzas armadas sirias pudieron cruzarlo y penetrar agresivamente en Israel en mayo de 1951, en una época en que aquél estaba crecido, y causaron gran número de víctimas en la población de Tel el Mutilla, en pleno territorio israelí, para luego retirarse sin que sus movimientos fuesen advertidos por los observadores de las Naciones Unidas, que no se dieron cuenta de este hecho sino cuando el Gobierno sirio cometió la imprudencia de condecorar a sus soldados por la acción militar emprendida en territorio israelí. En vista de estos hechos materiales y de la opinión autorizada de que la zona desmilitarizada fué establecida sin hacer referencia alguna a su topografía, y en vista de que posteriormente se han llevado a cabo modificaciones en la topografía de esta zona, contando previamente con la autorización requerida, particularmente cuando se procedió al ensanchamiento del cauce del río para el drenaje de los pantanos del Hula, y cuando se construyeron caminos y aldeas, difícilmente puede darse crédito a la nueva doctrina del Sr. Zeineddine sobre la existencia de una zona estática, especialmente si tal zona ha de contagiarse con su carácter estático a toda la economía de Israel.

110. El único punto nuevo del Sr. Zeineddine es informarnos que el Jordán, "que constituye un obstáculo para el movimiento de tropas", quedaría "fuera del campo de tiro de la artillería y de la infantería sirias", pero que ello quizás no sería así con nuestro nuevo canal. Todo lo que puedo decir es que la distancia de nuestro canal al "campo de tiro de la artillería siria" es algo que todas las Naciones Unidas podrán ciertamente apoyar con serenidad y firmeza.

111. Paso ahora a la cuestión de las tierras y las aguas. En cuanto a estos dos puntos, el Sr. Zeineddine ha dejado mi argumentación del 30 de octubre absolutamente intacta.

112. Su afirmación de que un 99 % de las tierras comprendidas en la zona desmilitarizada son de propiedad árabe es simplemente una falsedad tan grande que no encontramos fundamento alguno que le sirva de apoyo en las tres páginas melodramáticas sobre títulos de pro-

iedad que jamás han existido y que se afirma que han sido quemados. Los títulos de propiedad son muy claros. Los únicos terrenos de propiedad árabe son los que aparecen señalados en negro en el mapa que he distribuido; este mapa reproduce con precisión las conclusiones a que llegara el General Bennike, y que el Sr. Zeineddine rechaza o ignora. Hemos tenido el cuidado de hacer examinar y verificar este mapa; en todos sus puntos es exacto. El informe del General Bennike destruye por completo el argumento del Sr. Zeineddine de que el 90 % de las tierras es de propiedad árabe. En efecto, según el informe la cuestión de las tierras se reduce a cuatro pequeñas parcelas, que nos proponemos no tocar en la ejecución de nuestros trabajos. Cabe añadir que la mayoría de estas tierras está situada en las laderas de un cañón escarpado, donde difícilmente puede mantenerse de pie un ser humano, y que sólo una pequeña proporción se halla en terreno plano utilizable para la agricultura. Además, casi el 99 % de estas últimas tierras son propiedad del Fondo Nacional Judío, entidad pública de carácter agrícola. Lo mismo pasa con los molinos de agua. El Sr. Zeineddine afirma erróneamente que la carta geográfica que he presentado está en contradicción con el informe que el General Bennike formuló a raíz de su primera investigación. En su carta del 20 de octubre, el General Bennike confirmó que el único molino en funcionamiento es el de Tahanat Naimat es Subh. Este molino no figura en nuestro mapa, pero la ejecución del proyecto hidroeléctrico no afectaría en nada su aprovisionamiento de agua.

113. Esta cuestión de las tierras es de suma importancia porque cuando el Consejo de Seguridad se ocupó del proyecto de drenaje de los pantanos del Hula no encontró otro obstáculo para la prosecución de nuestros trabajos en la zona desmilitarizada que los derechos de propiedad árabes sobre una superficie de siete acres. Una vez superado o evitado ese obstáculo, como en realidad ocurrió, los trabajos prosiguieron. En el presente caso, es indudable que podemos evitar que se lesionen esos derechos de propiedad sobre las tierras, situando el trazado del canal al sur de las parcelas en cuestión. De todos modos, reitero el compromiso que hemos contraído de respetar los derechos de propiedad de los árabes y velar por que el proyecto, en ninguna de sus fases de ejecución, se inmiscuya en tales derechos.

114. Quizás sea raro que un proyecto de tanta utilidad pública tenga que adaptarse a intereses privados de importancia tan limitada; normalmente, intereses privados de tan poco volumen habrían de subordinarse al bien público. Sin embargo, en vista de que la administración de la zona desmilitarizada es una materia poco clara y en vista de las cuestiones de principio que el Sr. Malik ha atribuido al representante de Francia en una intervención anterior, no deseamos plantear la grave cuestión de los derechos normales de expropiación de un concesionario, y preferimos en cambio comprometernos a no penetrar en ningún terreno de propiedad árabe, donde quiera que esté.

115. La última cuestión es la del agua. Es un hecho geográfico, topográfico e histórico, puesto de relieve por el tratado francobritánico de 1923, que la única tierra árabe regada por las aguas del Jordán entre el Lago Hula y el Lago Tiberíades es la zona en que está situada la explotación agrícola de Buteiha. Las tierras de esta explotación agrícola no están propiamente contiguas al Jordán, ya que ningún agricultor sirio puede aproximarse al Jordán sin violar la frontera. Pero las tierras de Buteiha están regadas por dos canales cuyo nivel depende del que tiene el Jordán, río que, pese a estar cerca, proporciona solamente parte de las aguas que riegan aquéllas.

116. Pero, de todos modos, la cuestión que se plantea es la siguiente: en primer lugar, ¿la ejecución de este proyecto de trabajos hidroeléctricos puede conciliarse con la satisfacción de estas necesidades de agua? Y, en segundo lugar, ¿desea Israel asumir una obligación precisa a este efecto? La respuesta a estas dos preguntas es, sin reservas, afirmativa.

117. En lo que concierne a la primera pregunta, el Sr. Zeineddine, en su discurso del 30 de octubre, da muestras de algo que se acerca a la ingenuidad, al atribuir al Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas una declaración en el sentido de que la ejecución del proyecto de trabajos hidroeléctricos es, por sí misma, incompatible con el bienestar de esas explotaciones agrícolas y que podría, en efecto, transformarlas en un "desierto". Lo que dice el General Bennike es completamente diferente, a saber, que la ejecución de este proyecto en cierto modo podría menoscabar algunos intereses locales — cito sus palabras — "a menos que se asuman obligaciones definidas al respecto". Aquí es donde reside en realidad toda la diferencia entre la tesis siria y la nuestra, es decir entre el veto a este proyecto y su continuación a base de respetar los derechos afectados. En efecto, hay una diferencia intrínseca entre la posición de Siria y la que se refleja en la correspondencia del Jefe de Estado Mayor, ya que, según la tesis de Siria, sería menester prohibir completamente y para siempre la ejecución del proyecto, impidiendo especialmente que se reanuden los trabajos en tanto que la tendencia y el tenor de la carta del Jefe de Estado Mayor no son los de afirmar que este proyecto constituye una violación del Acuerdo de Armisticio, sino sencillamente señalar que existen ciertos intereses legítimos, intereses privados en su mayor parte, que deben ser satisfechos para que se puedan reanudar los trabajos. Se puede, pues, hacer una distinción entre una actitud negativa y una actitud constructiva; la actitud constructiva es, a mi juicio, la manifestada por el Jefe de Estado Mayor en su informe.

118. En lo que respecta a la cuestión del agua, me permito decir que Siria se ha comportado en lo pasado con una nobleza menor de la que afirma el Sr. Zeineddine. Mientras Siria no es un Estado ribereño del Jordán, Israel si lo es del Yarmuk. A pesar de ello, el Gobierno sirio ha convenido con el Gobierno jordano en desviar las aguas del Yarmuk, en forma tal que se priva a las aldeas israelíes de las aguas que venían utilizando desde hace 25 años. Esto no impide al representante de Siria declarar [636a. sesión] con gran solemnidad, pero me temo que con muy poca exactitud, lo siguiente: "Cuando un curso de agua tiene un carácter internacional, no procedemos a utilizar estas aguas mediante una acción unilateral". Además, pese a las enérgicas protestas de Israel, Siria ha privado a los agricultores israelíes de grandes cantidades de agua del Wadi Duffila, al norte del Lago Hula, desviándolas desde Israel hacia territorio sirio.

119. No consideramos, sin embargo, que esos precedentes constituyan ejemplos válidos que puedan justificar nuestra propia acción. Cabe esperar ciertamente que el Consejo de Seguridad no saque ninguna conclusión de tales precedentes y, en consecuencia, a pesar de que no estamos jurídicamente obligados, estamos dispuestos y nos comprometemos a suministrar, a lo largo de todo el año, el agua necesaria para el riego de las tierras de Buteiha; estamos listos para contraer obligaciones jurídicas a este efecto.

120. ¿Cuáles son los elementos del problema? El representante de Siria afirma que hay 6.000 acres (24.000 dunams) de tierras de regadío en Buteiha. Esta afirma-

ción, a nuestro juicio y por lo que sabemos, es muy exagerada. Sin embargo, si el Gobierno sirio puede demostrar la veracidad de tal cifra, estamos dispuestos a suministrar el agua correspondiente a las necesidades de las obras de riego y a adaptar nuestro proyecto a estas necesidades.

121. Asimismo, la afirmación de Siria de que las tierras de Buteiha podrían absorber el 15 % de las aguas del Jordán nos parece igualmente exagerada, aun en el caso, como quiero suponer, que el Gobierno sirio haga alusión a la estación del año durante la cual las aguas del Jordán en su conjunto están al nivel más bajo. Este cálculo en tales circunstancias aumenta el porcentaje del agua utilizada en Buteiha, aun sin modificar su cantidad absoluta. Con todo, si afirmamos que se trata de una declaración exagerada, es porque la comparamos con las conclusiones del Coronel Taxis, Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en 1951. Según las cifras dadas por el Coronel Taxis, la cantidad de agua utilizable cada año en Buteiha representa, por término medio y según cálculos aproximados, el 1,5 % del total de las aguas del Jordán. Si, contrariamente a lo que suponemos, Siria tuviese razón al calcular la superficie regable en unos 6.000 acres, ello supondría la utilización, durante todo un año, de no más del 2 % de la cantidad total de agua. Así la controversia sobre la superficie que es regable se relaciona con la cuestión de si las tierras de Buteiha exigen un promedio anual del 1,5 % o del 2 % de las aguas del Jordán, aunque en ciertos momentos, durante la estación seca, sería ciertamente indispensable un porcentaje mayor.

122. Los medios técnicos que permiten asegurar una reserva de agua en previsión de la estación seca son muy diversos. Mi Gobierno se comprometerá a seguir el método que considere el mejor después de que se hayan evaluado debidamente todos los datos relativos a la tierra, a la superficie que se debe regar y al volumen de las aguas. El problema no surgirá antes de dos años o aun más porque, como he explicado, los trabajos de construcción ocuparán todo ese tiempo y, de aquí a entonces, no se producirá cambio alguno en el régimen hidrográfico, y el nuevo canal no estará todavía alimentado. Por eso, el problema no se planteará antes de dos años por lo menos y será fácil resolverlo en el momento oportuno. A decir verdad, es interesante notar que, aun limitándose a las afirmaciones, que estimamos exageradas, de la delegación de Siria, hemos logrado que el Sr. Zeineddine confiese que Israel y Siria tienen, respecto de los recursos hidráulicos que se consideran, un interés que podría expresarse por la relación mínima siguiente: el 85 % para Israel y el 15 % para los intereses no israelíes. Ello, unido a la contigüidad jurídica, política y geográfica de Israel a las aguas del Jordán, no puede menos que ser un golpe fatal para la tesis del Sr. Zeineddine, según la cual han de perjudicarse los intereses mayores para favorecer los intereses menores, cuando lo más fácil sería satisfacer los intereses menores dentro del cuadro de los intereses mayores.

123. La ejecución de este lícito proyecto que, tanto por sí mismo como por los principios en que se funda, afecta la esencia misma de la libertad política y de la independencia económica de Israel no lesiona ningún interés internacional, nacional, regional o particular. Este asunto no presenta para ningún otro Estado la misma importancia vital o el mismo interés que reviste para Israel. Todas las partes interesadas, Siria, Israel y el Jefe de Estado Mayor, se han dirigido al Consejo de Seguridad en busca de orientación. ¿Se puede ser u honestamente dudar que el deber y la justicia exigen claramente que se facilite, promueva y estimule la ejecu-

ción del proyecto, requiriendo a las partes interesadas para que se comprometan a proteger debidamente los intereses privados en lo que respecta a la tierra y agua que el proyecto pueda afectar?

124. No vacilo en predecir que el Consejo de Seguridad rechazará las declaraciones con que la delegación de Siria trata de intimidar con la amenaza sombría de que no podrá menos que recurrir a un supuesto derecho de "legítima defensa" mediante el empleo de la fuerza armada contra la realización del proyecto. ¿Qué tiene que ver la legítima defensa con la cuestión que nos ocupa? ¿Legítima defensa contra la energía eléctrica? ¿Legítima defensa contra la luz y la energía que se requieren para imprimir a esa región el ritmo pacífico de una serena vida rural? ¿Legítima defensa contra el acceso natural del Estado de Israel al Jordán, acceso que en todo caso le está permitido fuera de la zona desmilitarizada, en regiones al abrigo de toda intervención internacional? A decir verdad, amenazas de esta suerte son a la vez huecas y bajas y están fuera de lugar en este recinto del Consejo.

125. El Consejo de Seguridad tiene ahora una idea de la lucha que sostiene un pequeño pueblo para defender sus intereses vitales contra las presiones ilícitas con que lo asedian sus vecinos. En esta era del desarrollo de Israel no hay mayor incentivo que el brote de estos impulsos constructivos de progreso pacífico, surgidos en medio de la estéril hostilidad del ambiente.

126. Al denegar la reclamación de Siria, las Naciones Unidas tienen ahora la oportunidad al responder al llamamiento insistente del progreso social y económico, respetando a la vez los elevados principios del derecho internacional.

127. Sr. ZAFRULLA KAHN (Pakistán) (*traducido del inglés*): No deseo, por el momento, aventurarme a emitir una opinión sobre el fondo del problema. A pesar del gran volumen de datos estadísticos y hechos que se han expuesto ante el Consejo de Seguridad — en algunos de los cuales ambas partes convienen, mientras otros se ponen en tela de juicio — en este asunto hay ciertos aspectos respecto de los cuales la delegación del Pakistán, por lo menos, estima que se requieren datos complementarios antes de poder expresar una opinión sobre la cuestión en litigio. No me propongo obtener más información sobre estos puntos formulando preguntas al General Bennike, ya que considero que la mayoría de los datos que deseamos obtener tal vez no están a su disposición o normalmente no entran en el cuadro de sus funciones. Por tanto, voy a indicar los puntos respecto de los cuales mi delegación desearía datos complementarios, y dejaré al Presidente al cuidado de procurarlos y, si es posible, ponerlos a la disposición del Consejo de Seguridad por el trámite normal de la Secretaría.

128. El primer punto es muy fácil de determinarlo, pues el dato que se requiere existe, o tal vez se puede encontrar en los mapas que nos han sido distribuidos. Si estos mapas contienen la información a que me refiero, será suficiente que se nos indique cuál es el mapa en que está delimitada la frontera de la forma que nos interesa. Se ha aludido a la frontera prevista — y de propósito no empleo otro término a este respecto — en la resolución de la Asamblea General de noviembre de 1947 para el Estado de Israel, cuya creación se estudiaba entonces. Si esta frontera figura en un mapa, será suficiente, como ya he dicho, que se nos indique cuál es el mapa respectivo. De otro modo, desearía que se nos señale cuál es la frontera a través de la zona desmilitarizada. El representante de Israel ha aludido a esa frontera en su intervención de esta tarde y ha dicho que

la mayor parte de la zona desmilitarizada está comprendida en el Estado de Israel, tal como aparece limitado por tal frontera. Deseo pues, que se nos indique en forma precisa el trazado de la frontera.

129. El segundo punto sobre el cual deseamos información es el siguiente: ¿en qué forma los nacionales sirios, que se encuentran dentro de las fronteras sirias, utilizan o utilizaban, para el riego o para otros fines, el sector del río Jordán que es objeto del presente litigio?

130. Se ha afirmado por el representante de Israel que el único beneficiario actual del riego es la explotación agrícola de Buteiha, parte de la cual se encuentra, según creo, en la zona desmilitarizada, en tanto que el resto se halla en Siria.

131. A este respecto, desearíamos que se nos respondiese a las preguntas siguientes:

1) ¿Cuál es la superficie de las tierras comprendidas en la explotación agrícola de Buteiha que están regadas por las aguas del Jordán?

2) ¿Cuál es la superficie total de la explotación agrícola de Buteiha y cuál es la parte de esta explotación que podría ser regada por las aguas del Jordán, si nada obstaculizara el curso del río?

3) ¿Hay otras tierras — no sólo las propiedades árabes situadas en la zona desmilitarizada sino también en Siria misma — que estén regadas por las aguas que provienen de esta sección del Jordán o que en alguna otra forma se beneficien del río?

132. El tercer punto respecto del cual pedimos información es el siguiente:

133. El proyecto que se considera ha sido descrito como un proyecto hidroeléctrico. En el supuesto de que se lo llevara a cabo, ¿sería posible más tarde transformarlo en un proyecto de obras de riego? Estoy pensando en que si se trata de un proyecto hidroeléctrico, pura y simplemente, quizás sea posible devolver al río, sin mengua apreciable, más o menos el mismo caudal de agua que se tome en un punto más alto de su curso. También deseamos saber si este proyecto podría desde el punto de vista técnico — aun en el caso de que no se lo haya concebido actualmente con este propósito — convertirse en un proyecto de obra de riego que permitiera utilizar la totalidad o una porción notable de las aguas que hubieran sido desviadas hacia el canal del proyecto. Si esta utilización es posible, ¿cuál sería el volumen máximo de agua que podría desviarse del río en un momento cualquiera para destinarlo a riego?

134. Al respecto, surge otra pregunta: en esta hipótesis ¿se alteraría en forma alguna el volumen de las aguas del lago Tiberíades? Y, de ser así, ¿se afectaría en alguna manera el grado de salinidad de las aguas del lago Tiberíades y de aquellas del río Jordán situadas más abajo del lago Tiberíades? En caso afirmativo, ¿en qué forma y hasta qué punto? De producirse tales cambios, ¿qué consecuencias tendrían en el aprovechamiento actual de las aguas del Jordán? ¿irían en detrimento de los usos que actualmente hace de tal río el Estado de Jordania?

135. Hay una cuestión que me permito someter a la consideración del General Bennike. Me parece — quizás me equivoque, pero tal es la impresión que tengo — que ciertas conclusiones, y en las que se ha basado para dirigir su requerimiento a Israel, han sido impugnadas por el representante de Israel. Si el General Bennike tiene que formular comentarios a esta parte de la exposición del representante de Israel, estoy

seguro de que deseará hacerlo en el momento que estime oportuno, con lo que se beneficiará el Consejo.

136. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de conceder la palabra al representante de Siria, último orador inscrito en la lista, deseo formular algunas observaciones a las preguntas que acaba de hacer el representante del Pakistán.

137. Estas preguntas me han impresionado por su alcance constructivo; además de poner de relieve diversos aspectos jurídicos e históricos, arrojan luz sobre otros elementos técnicos del problema que estudiamos, respecto de los cuales el Consejo difícilmente puede pronunciarse en el momento actual.

138. El representante del Pakistán ha formulado varias preguntas sin decir exactamente a quiénes iban dirigidas; al mismo tiempo ha preguntado si la Secretaría podría responder a lo menos a algunas de ellas. Creo que la Secretaría podría atenderle en lo que respecta a los mapas que, sin duda, existen en los archivos y que podrán ponerse por lo tanto a disposición de los miembros del Consejo.

139. Me parece que otras preguntas tienen un carácter muy técnico. Los representantes de Israel y de Siria han respondido a varias de ellas, pero creo que el representante del Pakistán desea que se le confirmen por fuentes que tal vez sean más desinteresadas; en otras palabras, dicho representante estima que varias preguntas no pueden responderse sino por el propio General Bennike y sus colaboradores, dado el profundo conocimiento que tienen de estos problemas; quizás piensa también en la posibilidad de que expertos realicen un nuevo estudio sobre el terreno, que haga más precisa la situación. Esta es una posibilidad que en el fondo no hemos descartado algunos de nosotros y que, en caso necesario, podría ser objeto de una propuesta por parte de algún miembro del Consejo.

140. En cuanto a la última cuestión formulada por el representante del Pakistán, al preguntar al General Bennike si está dispuesto a responder a ciertas objeciones opuestas por el representante de Israel en cuanto a las consideraciones o los motivos en los que basó su decisión, opino que debemos dejar a la discreción del General Bennike el darnos, si lo juzga útil, algunas aclaraciones; en efecto, quizás estime que sus razones no han sido suficientemente comprendidas; es posible también que deseé ilustrar a los miembros del Consejo con datos que complementan los contenidos en su informe.

141. Sr. ZAFRULLA KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Con respecto a la explicación que el Presidente acaba de dar, sólo tengo que hacer una observación y una pregunta. No he tomado nota de cuanto dije con respecto a la observación que dirigí al General Bennike, pero me parece que dije — y el Presidente y yo estamos de acuerdo — que en el caso de que el propio General Bennike deseara formular algún comentario, sin duda lo haría en su oportunidad para conocimiento del Consejo. No he insinuado de ningún modo que el General Bennike debe responder a mis preguntas. Naturalmente, dejo este punto a su entera discreción.

142. Respecto de los puntos sobre los cuales he solicitado información, desearía que, cuando volvamos a reunirnos para estudiar esta cuestión, se me brinde la oportunidad de explicar brevemente las razones y el Consejo estima que las respuestas a tales preguntas o los datos que he pedido podrían ser útiles o necesarios para precisar ciertos puntos, podría entonces examinar la manera y las fuentes en que podrían obtenerse tales informes.

143. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estoy enteramente de acuerdo con el representante del Pakistán en la declaración que acaba de formular.

144. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): Hemos seguido muy atentamente la declaración hecha por el Sr. Eban esta tarde y que, según él, resume la posición de Israel. A este respecto, voy a hacer algunas breves observaciones.

145. Ante todo, deseo dar las gracias al Sr. Eban por su declaración que indica que su punto de vista se acerca al nuestro. Esto tal vez nos permita llegar a una rápida decisión. En realidad, su declaración de esta tarde confirma prácticamente cuanto habíamos dicho en nuestras intervenciones anteriores así como nuestra tesis y argumentos principales. Por lo tanto, estamos en la situación afortunada de tener muy poco que decir, ya que el Sr. Eban ha dado implícitamente esta confirmación al no tratar de refutar nuestros argumentos y tesis.

146. En la declaración preliminar que hicimos sobre esta cuestión [633a. sesión] me permití advertir al Consejo que presentíamos que nuestros adversarios sionistas se sentirían inclinados y dispuestos a introducir en el debate puntos de vista de Israel que son ajenos a la cuestión, en su deseo de apropiarse de las aguas del Jordán, con un pretexto cualquiera, para sus propios propósitos y fines. También me referí a la posibilidad de que Israel tratase de crear confusión en el debate, a fin de hacerlo más obscuro y poder presentar puntos de vista generales que, en un ambiente brumoso, le permitieran eludir fácilmente sus responsabilidades internacionales. El representante de Israel ha mostrado, hoy más claramente que nunca, que estas previsiones no carecían de fundamento.

147. El Sr. Eban parece afirmar, y efectivamente lo ha dicho, que la cuestión de máxima importancia que tiene ante sí el Consejo de Seguridad es la del desarrollo económico y social. Pero no hay nada de esto. La cuestión planteada es el mantenimiento de la paz, en la forma establecida por el Acuerdo de Armisticio General. Los fines que persiga el Estado de Israel y las ventajas que se proponga obtener de tal o cual proyecto son completamente ajenos a la cuestión. Hay ciertamente otros proyectos constructivos que podrían ser muy útiles para la región y para otros países a condición de que se los ejecute respetando las leyes, en forma disciplinada y de conformidad con las normas de conducta internacional. La cuestión que tiene ante sí el Consejo de Seguridad es la de sí, en el presente caso, la conducta internacional depende o no de acuerdos internacionales, la de si es menester aplicar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, respetar los tratados internacionales, en suma si se debe reconocer o se puede burlar la autoridad de las Naciones Unidas.

148. En nuestra intervención anterior, también procuramos demostrar que la posición de Israel se basaba en cinco negaciones. La primera es que no debe reanudarse la vida civil normal en la zona militarizada, salvo de manera que Israel pueda regularla a voluntad. Ahora, Israel afirma su soberanía en dicha zona y sus facultades para controlarla, no sólo en lo que respecta al régimen de las aguas, por considerarla parte de su territorio, pese a que el Acuerdo de Armisticio no contiene ninguna disposición territorial y por el contrario, salvaguarda todos los derechos, reivindicaciones y posiciones de las partes mientras no se llegue a un acuerdo definitivo. Israel niega también la autoridad de las Naciones Unidas y trata de echar por tierra el eje del mecanismo internacional establecido en la región, a saber, el Jefe

de Estado Mayor de las Naciones Unidas con todas sus atribuciones, para así tener el campo libre y poder actuar unilateralmente. Asimismo, Israel pretende negar los tratados internacionales que, cualquiera que sea su validez, quedaron garantizados por el Acuerdo de Armisticio. Acaso Israel quiera poner en duda esos tratados y quizás nosotros lo hagamos también, pero la cuestión no es ésta. La cuestión es que estos tratados existen y que cualesquiera que sean las pretensiones, derechos y posiciones existentes, deben preservarse y garantizarse para lo futuro. Por último Israel niega el derecho de Siria, que es parte en el Acuerdo, de expresar su consentimiento respecto de una disposición contenida en el Acuerdo.

149. Por otra parte, Israel invita a celebrar negociaciones; ¿pero qué significarían las negociaciones con Siria si este país, según pretende Israel, no puede oponerse a lo que se le pide y debe dar su consentimiento sin poner objeciones a todas las exigencias y tesis de Israel? Es más, cada vez que el representante de Israel alude a nuestra tesis, trata de modificar e incluso de tergiversar nuestros argumentos. El representante de Israel ha hablado de modificaciones militares en virtud de la tregua que según él, ya no existen. Cuando la tregua se transformó en Armisticio, sus principios fueron consagrados por el Armisticio. Si se los ha reconocido, ciertamente no es para descartarlos sino para que queden establecidos en forma permanente. Sin embargo, como lo reconoce el General Bennike en su informe, aun sin recurrir a estos principios, hay otros artículos en el Acuerdo de Armisticio, en particular el artículo V, que prohíbe toda modificación de carácter militar que pudiera comprometer los derechos, las posiciones y las reivindicaciones de la otra parte.

150. Naturalmente, el representante de Israel trata de justificar su tesis aduciendo que la apertura de canales multiplicaría los obstáculos. Hoy se ha empeñado en hacernos creer que en nuestra juventud, como los grandes atletas de la antigüedad, habríamos podido franquear el Jordán de un solo salto. No lo sé, pero me parece que, para él, el torrente de su oratoria es mucho mayor que el del río Jordán. No es fácil franquear el Jordán, su cauce constituye una separación. Veamos cuál es la situación actual. En la frontera entre Siria e Israel no hay infiltraciones, ni movimientos de un lado al otro. ¿Por qué? Porque el Jordán está allí y su curso separa a las dos partes. Suprimase este curso de agua y se multiplicarán los incidentes como el de Qibya, y si esos incidentes se produjeran en la frontera siria no podrían quedar impunes sin que se comprometiera la paz.

151. El Sr. Eban se refirió después a la situación jurídica de la zona desmilitarizada y dió a entender que esta zona ha sido anexada a Israel. La situación jurídica de la zona quedó establecida por el Acuerdo de Armisticio y definida en la carta del Sr. Bunche; esta situación jurídica debe permanecer sin modificaciones mientras las partes interesadas no procedan de mutuo acuerdo a modificarla.

152. Al hablar de los derechos de Siria, el Sr. Eban ha indicado que podría reconocerlos a título graciable. Pero, cualesquiera que sean estos derechos, muy importantes o no, el hecho es que existen y que nuestro consentimiento es indispensable cuando se trate de modificar la situación militar, la situación jurídica de la zona desmilitarizada o el alcance mismo de los derechos de Siria. Si ello no fuese así, el Acuerdo de Armisticio, habría estipulado lo contrario de lo que realmente establece; y habría dicho que esa zona podrá ser controlada por Israel, que la situación militar puede ser modificada durante el armisticio y que los derechos de Siria pueden

quedar abolidos por la sola voluntad de Israel. En este caso, no quedaría otra cosa que llevarnos el Acuerdo a casa y relegarlo a la colección de recuerdos personales. El Consejo de Seguridad indudablemente no habrá de adoptar esa actitud que comprometería todas las posibilidades de paz en esa región.

153. El Sr. Eban ha tratado de eludir toda referencia a los puntos que hemos planteado y al proceder de este modo los ha confirmado implícitamente, a mi juicio por lo menos. Se ha referido después a algunas otras cuestiones que son totalmente extrañas a la que nos ocupa. Ha hablado del aspecto geográfico, de los antecedentes históricos, de la topografía, de los derechos de los particulares, de la posibilidad de concertar acuerdos regionales, etc., etc. Pero, aun en el caso de que, para facilitar el debate, accediera yo a todo eso y admitiese que, como él dice, todos esos factores militan en contra de nuestra tesis, cosa que no es cierta, hay algo incontrovertible en nuestro favor, a saber el Acuerdo de Armisticio, en cuya observación nos debemos esforzar. Hay otro elemento que igualmente obra a favor nuestro: la autoridad de las Naciones Unidas expresada en el informe del Jefe de Estado Mayor.

154. ¿Qué tiene que ver todo ello con el aspecto geográfico o con los antecedentes históricos? ¿Acaso se busca un éxito de propaganda? Puede ser. Tal vez interese a Israel la propaganda. La verdad es que disminuye constantemente el apoyo que recibe Israel. Creemos que esta ayuda quizá ha disminuído en un 50 % durante los últimos dos o tres años, especialmente en países como los Estados Unidos, donde antes era vigorosa y ahora va en constante mengua. Es muy natural, pues, que Israel busque un efecto de propaganda, pero no es el Consejo de Seguridad donde debe tratar de obtenerlo.

155. Tenemos asimismo el aspecto geográfico de la cuestión y el hecho de que el Jordán no toca terreno de Siria. En el sector que nos interesa, el Jordán corre a través de la zona desmilitarizada, la cual no es parte de Israel, ni ha sido cedida por ninguno de los Estados interesados. En fin, hay también la topografía de que habló el Sr. Eban y el hecho de que el Jordán desciende y que su nombre, según una etimología más que dudosa, significa río que desciende. Pero, el Sr. Eban olvida que la frontera siria desciende también por el valle del Jordán por un lado y que las aguas del Jordán riegan mucho más tierra en Siria que en la antigua Palestina.

156. Pasando a los derechos privados — y no deseo distraer demasiado la atención del Consejo en este asunto — no cabe oponerlos al Acuerdo de Armisticio, por más que diga el Sr. Eban. El Acuerdo de Armisticio regula esos derechos. Y no nos referimos a ellos en ninguna forma que pueda influir en el Acuerdo de Armisticio, porque la zona desmilitarizada es una entidad, que es parte integrante del sistema establecido por el Acuerdo de Armisticio. No importa quién sea el propietario de tal o cual terreno; lo que importa es si ese terreno está comprendido en la zona desmilitarizada y sometido, por consiguiente, al estatuto de la zona.

157. El Sr. Eban se refirió también a derechos privados extranjeros, los de una supuesta sociedad concesionaria. En toda la historia de Palestina, jamás gobierno alguno otorgó una concesión cualquiera para desviar las aguas del Jordán. Se trata de un proyecto completamente nuevo que nunca fué previsto por el Gobierno de Palestina o por cualquier otro gobierno. Pero aun en el supuesto de que ello fuera así, las decisiones del Gobierno de Palestina no se aplican a la zona desmilitarizada, como tampoco se aplican las decisiones del Gobierno de Siria.

¿Cómo podrían aplicarse? El propio Sr. Eban comienza por decir que Israel no es un Estado sucesor de Palestina. Si Israel no es una continuación de Palestina y si no se funda en tratados internacionales ¿cómo puede apoyarse entonces en una decisión administrativa para resolver la cuestión? Tal decisión administrativa, de hecho no sólo no puede aplicarse a la zona desmilitarizada, sino que jamás ha previsto la desviación de las aguas del Jordán. Todo lo que se obtuvo en otro tiempo del Gobierno de Palestina fué la posibilidad de construir represas y de elevar el nivel de las aguas de los lagos Hula y Tiberíades a una altura superior a su nivel normal, a fin de producir energía eléctrica. En todo caso, estimo oportuno repetir que tales derechos privados no pueden ser un obstáculo para la aplicación de un acuerdo de armisticio concertado entre las dos autoridades.

158. Ruego al Consejo me permita formular todavía otra observación respecto del punto particular relativo a los derechos privados. Hemos dicho, y lo repetimos, que el 99 % o más de la zona desmilitarizada pertenece a los árabes. Mencionamos este hecho sólo para demostrar el carácter falaz de una declaración hecha para suscitar interpretaciones erróneas, al afirmar que los trabajos podrían ser efectuados en este lugar sin lesionar los derechos que los árabes han adquirido por el uso o el riego.

159. El Sr. Eban mencionó el Fondo Nacional Judío. Probablemente se estaba refiriendo a algunas tierras de propiedad pública en la región que han sido cedidas al Fondo Nacional Judío. Quizás sea así. Pero hay una cosa cierta, y es que los propietarios de esta región son precisamente los que Israel expulsó de sus tierras, y que ahora se encuentran refugiados en Siria o detenidos en las prisiones y campos de concentración de Israel. Son los individuos que fueron expulsados y cuyos hogares fueron parcialmente quemados en violación del Acuerdo de Armisticio y, lo que es más, en contravención a la decisión de 1951, que ordena su regreso, y a las disposiciones de la carta del Sr. Bunche.

160. Paso ahora a la cuestión de los acuerdos regionales. En cierto sentido, me complace que el representante de Israel haya planteado esta cuestión. Tenemos aquí la prueba — y ella nos la ha dado no Siria sino Israel — de que los trabajos constituyen solamente una parte de un proyecto general de obras de riego y representan el punto de partida de un antiguo programa principal de irrigación de Israel. Corresponde en primer lugar a nuestros amigos de los Estados Unidos decidir si estos trabajos han de ser o no integrados en el proyecto de la TVA. Sólo en una fase muy tardía se acudió a la TVA, cuando ya los israelíes habían comenzado la ejecución del proyecto. ¿Tenía la TVA alguna relación anterior con el proyecto? Se trata de una cuestión que merece examinarse atentamente. En cuanto a la posibilidad o imposibilidad de su integración, es un problema que habrá que estudiar, mirándolo no sólo desde el punto de vista de los ingenieros, sino también desde el punto de vista en el que estamos situados y basándonos en el cual hemos aducido nuestra argumentación, es decir, los aspectos políticos y jurídicos. Naturalmente, la diferencia estriba en que el plan de la TVA ha de basarse en algún acuerdo internacional, en tanto que los trabajos de Israel se fundan en una acción unilateral; si en lo futuro tratásemos de probar, si hay algún medio para ello, que los trabajos actuales de Israel encajan en los proyectos de la TVA, sino solamente en un programa general de Israel, tendríamos que demostrar que aquellos no dejan ninguna agua o muy poca en el Jordán.

161. Hay otro argumento que ha sido repetido con frecuencia. No habíamos prestado ninguna atención

a tal punto por considerarlo superficial y sin ningún valor pero, como se lo ha repetido con frecuencia, me permito decir algunas palabras al respecto. Se nos ha recordado a menudo que, en vista de que Siria posee otros recursos, debería mostrarse generosa en lo que respecta a los recursos que posee al sur de su territorio. Esta clase de generosidad es algo que no nos interesa mostrar, sobre todo tratándose de Israel, en vista de su comportamiento en el problema de los refugiados árabes y en otros asuntos. Nuestros recursos nos pertenecen, como a cada país le pertenecen los suyos. El hecho de que poseamos otros recursos no es un argumento, salvo en la mente del Sr. Eban.

162. Todos los argumentos de geografía, topografía, etc., nada tienen que ver con el problema que se funda pura y simplemente en el Acuerdo de Armisticio. Toda esa retórica no logra en modo alguno encubrir la política de Israel, tal como se nos muestra en toda su desnudez.

163. Sin que sea mi propósito dar el más mínimo sentido de antisemitismo a lo que voy a decir, ya que el antisemitismo nos es extraño, me permito recordar la historia del mercader de Venecia. En esa historia, una persona es deudora respecto de otra y el acreedor se llama Shylock. El acreedor deseaba cobrarse con una libra de carne, pero esta libra de carne habría destruido la vida de otra persona y por ello le fué negada. Israel no tiene deuda alguna que cobrar a otros países. No puede apoderarse del Jordán sin tomar su onza de sangre, es decir, sin destruir la vida de la región y sin perturbar la paz.

164. A veces, y esto ocurre hoy, se nos pide que tratemos de llegar a un acuerdo con Israel. Parece que hoy el Sr. Eban esperaba que le invitáramos a llegar a un acuerdo con Israel. No sabía yo que el Sr. Eban deseara tanto tal invitación. Tal vez tenga que esperar durante largo tiempo. Ni Siria ni ningún otro país árabe hará una invitación de este género, salvo a las autoridades que, con lealtad y honestidad, cumplan sus obligaciones internacionales. Desearíamos negociar con autoridades honestas y no con autoridades que, en sus tratos, recurren a métodos de falsedad y engaño — permítaseme emplear estas palabras — que vemos aplicar constantemente en

las diversas fases del problema, sin que podamos detener esa tendencia a la expansión y a la agresión que siempre tratan de disimular. Cada paso ha servido para preparar otro nuevo. Bajo el Gobierno de Palestina, se quebrantó la ley para servir los designios de Israel. Más tarde, las resoluciones de la Asamblea General fueron burladas, el Conde Bernadotte fué asesinado, la autoridad del General Bennike fué ignorada y, ahora, se va a paralizar la ejecución del Armisticio.

165. Lo mejor que se puede hacer es cerrar las puertas definitivamente a toda acción unilateral ya que, cuando el Consejo de Seguridad, por sus resoluciones, cierre tales puertas inequívocamente, las ideas tomarán una dirección distinta. Disminuirán los temores, se establecerá la confianza y tendremos así la oportunidad de que, a su tiempo, se produzca una evolución favorable en la situación.

166. El Consejo de Seguridad está llamado a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta y su primer deber es el de velar por la aplicación de los acuerdos internacionales y conservar su carácter sagrado. Ahora tenemos el Acuerdo de Armisticio. Si Israel quiere interpretarlo, que no trate de negociar fuera del cuadro de este acuerdo, saliéndose de sus límites o tratando de evitarlo. Es posible interpretar el Acuerdo de Armisticio. Si Israel desea modificar este Acuerdo, también es posible hacerlo. Pero querer paralizarlo mediante una acción unilateral, no es servir la causa de la paz, sino designios de expansión y de agresión, que naturalmente provocan la reacción correspondiente.

167. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me es muy difícil en este momento, sin consultar previamente con la Oficina del Presidente de la Asamblea, fijar una fecha para nuestra próxima reunión, en la que ha de proseguir el examen de la cuestión tratada hoy, que no coincida con la de una sesión plenaria de la Asamblea General. Por consiguiente, si el Consejo conviene en ello, se podría dejar a mi discreción la fecha en que habrá de reunirse la semana próxima para continuar el debate sobre esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.